



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO EXCEPCIONES

Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Demandante : **YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES**
Demandado : **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
Radicado : **13-001-33-33-001-2015-00007-00**

El anterior proceso se fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial de contestación de la demanda y excepciones radicado el veinticuatro (24) de febrero de 2016, todo ello de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

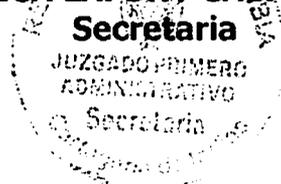
LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



MÓNICA LAFONT CABALLERO

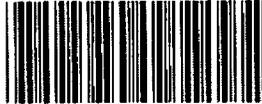




CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

16/FEB./2016 12:08 P. M. YVILORIA
DEST JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
AFN JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACIONES - CONTESTACIÓN
REMI-TE YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO - OFICINA
FOLIOS 54
AL CONTESTAR COTE ESTE No. 0009607
CONSECUTIVO 2016-9610

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 9 1 5 9 7 9 *

[Enviado]

Bogotá, D.C.

CREMIL: 9279-9880

SIOJ: 66939

No. 212

Señores

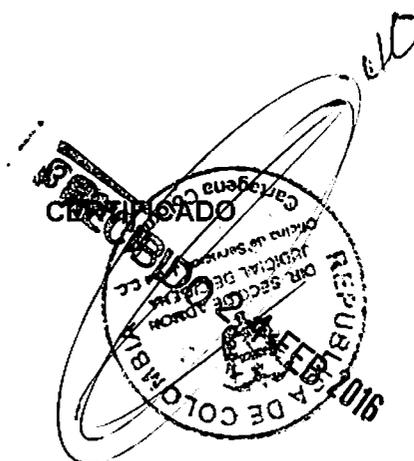
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129

Cartagena-Bolívar

E. S. D.



Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reajuste Subsidio Familiar)

REFERENCIA: 2015 - 007
DEMANDANTE: YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.495.678 de Barranquilla, Abogada con Tarjeta Profesional No. 192.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido; me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO LAS PRETENSIONES Y HECHOS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A LAS CONDENAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ASI COMO A LA CONDENAS EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

SE ACEPTAN LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION, ESTO ES EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FRENTE A LOS DEMÁS LA ENTIDAD SE OPONE.



www.cremil.gov.co

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 25 Febrero Año 2016

NUMERO DE FOLIOS 54

FECHA: _____ HORA 2:50 PM

NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lopez

FIRMA: _____

ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor **Infante de Marina (R), YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES** mediante Resolución No. 2895 del 07 de Junio de 2013 con efectos a partir del 31 de Marzo de 2013. por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 Años. 06 meses y 28 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el actor a través de apoderado solicitó el reconocimiento y pago del subsidio familiar como partida computable de su Asignación de Retiro, con ocasión de la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 01 del Decreto 1794 de 2000, a lo cual se dio respuesta con oficio de salida 2015 – 39129 del 11 de Junio de 2015.

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA INCLUSION DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE

Es preciso señalar que solamente a partir de la expedición de la Ley 923 de 2004 y su Decreto reglamentario 4433 del mismo año, se le dio la oportunidad a los soldados profesionales de acceder a una asignación de retiro, modificándose sustancialmente lo establecido sobre el particular contenido en los decretos 1793 y 1794 de 2000.

Es así que el citado Decreto 4433 de 2004, dispone:

"ARTICULO 16.- ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (s.f.t.)

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.

Al respecto, nótese como la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de subsidio familiar.

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, el cual dispone cuales son las partidas que deben ser liquidadas en cada caso, para efectos de reconocimiento de asignación de retiro así:

"ARTICULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez y de

sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1. Oficiales y Suboficiales:

(...)

13.2. Soldados Profesionales:

13.2.1. Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto Ley 1794 de 2000.

13.2.2. Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARÁGRAFO.- En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales” (n.f.t., s.f.t)

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales no está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

Sobre el tema de las partidas computables, se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, negando las súplicas de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 22 de enero de 2004, siendo Magistrada Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, al señalar:

“... dirá la Sala que tal factor no está contemplado para efectos de la liquidación de la asignación de retiro, por no estar en listado dentro de las partidas señaladas en el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990. Es más, la misma norma de manera categórica en su Parágrafo, establece lo siguiente: Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales”.

En similar sentido, el H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 27 de julio de 2006, radicado 4094-05, dentro del proceso promovido por el señor Álvaro Alfonso Báez Betancourt, dispuso:

“De otra parte, es preciso señalar que el legislador goza de cierta autonomía y libertad para establecer que componentes constituyen factores para liquidar prestaciones como la discutida en esta litis; por ello, desacertado el argumento del demandante de pretender que no puede el legislador limitar, para efectos de determinada prestación, algunos factores que devengan en servicio el funcionario, pues no existe justificación

constitucional y legal que impida que determinada prestación social se liquide sin tener en cuenta el monto de lo devengado.”

En más recientes pronunciamientos el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”, en fallo de fecha 10 de mayo de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES, señaló sobre el tema:

“La forma explícita en que se regula cada uno de los derechos objeto de estudio no da margen a discusión jurídica, en la medida que es la propia ley la que de manera clara y taxativa establece los factores que deben tenerse en cuenta al momento de la liquidación de la asignación de retiro, excluyendo también de manera irrefutable los beneficios laborales con contenido económico que no pueden incluirse.” (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, sobre el tema específico de los soldados profesionales, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección A, siendo Magistrado Ponente el Dr. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES, en fallo de fecha 16 de septiembre de 2010, dentro del proceso promovido por el señor JOSE MANUEL LEON FERNANDEZ, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la normatividad citada aplicable al caso es el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 1º, en los que se advierte que el subsidio familiar no es una partida computable en la asignación de retiro, toda vez que la norma que regula la materia no la establece como tal para los soldados profesionales del Ejército nacional.”

Los razonamientos anteriores permiten deducir con claridad meridiana que dado el grado que ostentaba el accionante al momento de efectuarse el retiro del Ejército Nacional – Soldado Profesional-, no le está permitido legalmente continuar percibiendo el subsidio familiar en los porcentajes a los que se había hecho acreedor conforme a las previsiones dispuestas en el Decreto 4433 de 2004” (negrilla y subrayado fuera de texto)

De otra parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene como objeto el reconocimiento de las asignaciones de retiro del personal de Oficiales, suboficiales y soldados profesionales; para lo cual aplica las disposiciones especiales vigentes para cada uno de ellos y a partir de la expedición de una hoja de servicios, en donde consta toda la información relacionada con el tiempo de servicio y el salario devengado, para fines prestacionales; documento que se constituye en la pieza idónea para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Entidad en los términos del artículo 234 y 235 del Decreto ley 1211 de 1990, así:

“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.” (s.f.t)

Igualmente el artículo 235 del citado estatuto, reza:

“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior y frente al caso en comento, tenemos que en la hoja de servicios militares correspondiente al actor, expedida por el Ministerio de Defensa, no se encuentra incluida la partida de subsidio familiar, dentro de las partidas computables para asignación de retiro, a la cual hace mención el accionante y sin que este hubiere controvertido dicho acto administrativo gozando de plena legalidad, por lo tanto y en gracia de discusión, el actor debió dirigirse ante la autoridad administrativa respectiva con el fin que le aclararan dicha situación y no pretender que la Caja asuma una carga prestacional que no le corresponde y entre a modificar una información careciendo de competencia para ello.

Aunado a lo anterior y en el evento en que la hoja de servicios estableciera porcentaje alguno por concepto de subsidio familiar, tampoco sería posible reconocer dicha partida en la medida en que el legislador no la contemplo para tales efectos, como se desprende de su tenor literal, contenido en los artículos 13 y 16 del Decreto 4433 de 2004, antes transcrito.

Al respecto, resulta preciso traer a colación lo establecido en el artículo 27 del CPC, así:

“cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”

Se tiene entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por la normatividad vigente, sin omitir preceptos y sin darle un alcance diferente al establecido por el legislador, máxime cuando la norma no reviste motivos de duda que generen los métodos de interpretación de la ley diferentes al gramatical.

Visto lo anterior, tenemos que para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, el legislador no contempló porcentajes por este concepto, se reitera que la negativa de la Entidad, tiene su fundamento en las disposiciones que regulan el reconocimiento de la asignación de retiro para los miembros de las fuerzas militares. (Decreto 4433 de 2004).

CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SOLICITAR LA INCLUSION DE LA-PRIMAS (NAVIDAD), PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE SERVICIO ANUAL, BONIFICACIONES, AUXILIOS, COMPENSACIONES Y DEMÁS, DEVENGADOS EN SERVICIO ACTIVO.

Es preciso señalar que solamente a partir de la expedición de la Ley 923 de 2004 y su Decreto reglamentario 4433 del mismo año, se le dio la oportunidad a los soldados profesionales de acceder a una asignación de retiro, modificándose sustancialmente lo establecido sobre el particular contenido en los decretos 1793 y 1794 de 2000.

Es así que el citado Decreto 4433 de 2004, dispone:

“ARTICULO 16.- ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004).

Al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.

Al respecto, nótese como la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de subsidio familiar y demás primas y bonificaciones solicitadas.

Sobre este punto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, el cual dispone cuáles son las partidas que deben ser liquidadas en cada caso, para efectos de reconocimiento de asignación de retiro así:

“ARTICULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1. Oficiales y Suboficiales:

(...)

13.2. Soldados Profesionales:

13.2.1. Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto Ley 1794 de 2000.

13.2.2. Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARÁGRAFO.- En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales” (n.f.t., s.f.t)

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales no está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

Sobre el tema de las partidas computables, se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, negando las súplicas de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 22 de enero de 2004, siendo Magistrada Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, al señalar:

“... dirá la Sala que tal factor no está contemplado para efectos de la liquidación de la asignación de retiro, por no estar en listado dentro de las partidas señaladas en el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990. Es más, la misma norma de manera categórica en su Parágrafo, establece lo siguiente: Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales”.

En similar sentido, el H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 27 de julio de 2006, radicado 4094-05, dentro del proceso promovido por el señor Álvaro Alfonso Báez Betancourt, dispuso:

“De otra parte, es preciso señalar que el legislador goza de cierta autonomía y libertad para establecer que componentes constituyen factores para liquidar prestaciones como la discutida en esta litis; por ello, desacertado el argumento del demandante de pretender que no puede el legislador limitar, para efectos de determinada prestación, algunos factores que devengan en servicio el funcionario, pues no existe justificación constitucional y legal que impida que determinada prestación social se liquide sin tener en cuenta el monto de lo devengado.”

En más recientes pronunciamientos el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”, en fallo de fecha 10 de mayo de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES, señaló sobre el tema:

“La forma explícita en que se regula cada uno de los derechos objeto de estudio no da margen a discusión jurídica, en la medida que es la propia ley la que de manera clara y taxativa establece los factores que deben tenerse en cuenta al momento de la liquidación de la asignación de retiro, excluyendo también de manera irrefutable los beneficios laborales con contenido económico que no pueden incluirse,” (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es importante resaltar que Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene como objeto el reconocimiento de las asignaciones de retiro del personal de Oficiales, suboficiales y soldados profesionales; para lo cual aplica las disposiciones especiales vigentes para cada uno de ellos y a partir de la expedición de una HOJA DE SERVICIOS, en donde consta toda la información relacionada con el tiempo de servicio y el salario devengado, para fines prestacionales; documento que se constituye en la pieza idónea para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Entidad en los términos del artículo 234 y 235 del Decreto ley 1211 de 1990, así:

"Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa." (s.f.t)

Igualmente el artículo 235 del citado estatuto, reza:

"La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza."

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior y frente al caso en comento, tenemos que en la hoja de servicios militares correspondiente al actor, expedida por el Ministerio de Defensa, se encuentra incluida la partida de subsidio familiar, dentro de las partidas computables para asignación de retiro, a la cual hace mención el accionante y sin que este hubiere controvertido dicho acto administrativo gozando de plena legalidad, por lo tanto y en gracia de discusión, el actor debió dirigirse ante la autoridad administrativa respectiva con el fin que le aclararan dicha situación y no pretender que la Caja asuma una carga prestacional que no le corresponde y entre a modificar una información careciendo de competencia para ello.

Se tiene entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por la normatividad vigente, sin omitir preceptos y sin darle un alcance diferente al establecido por el legislador, máxime cuando la norma no reviste motivos de duda que generen los métodos de interpretación de la ley diferentes al gramatical.

Visto lo anterior, tenemos que para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, el legislador no contempló porcentajes por estos conceptos, se reitera que la negativa de la Entidad, tuvo su fundamento en las disposiciones que regulan el reconocimiento de la asignación de retiro para los miembros de las fuerzas militares. (Decreto 4433 de 2004).

NO CONFIGURACION A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se

encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Tal como lo ha definido la jurisprudencia, las costas procesales, son aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

En materia de costas se aplica un régimen objetivo para determinar su procedencia, por lo que, con la simple comprobación de que se procedió o no a la ejecución y que se demuestre su causación, el operador judicial deberá proceder a decretarlas, **NO OBSTANTE** en aquellos procesos declarativos, como el que nos ocupa, el juez debe verificar la buena o mala fe desplegada por la parte vencida; Así lo tiene entendido la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"A diferencia de lo dispuesto sobre la materia respecto del proceso declarativo sometido al Código Contencioso Administrativo, en el proceso ejecutivo no es dable realizar

consideraciones subjetivas respecto de la posición asumida por la parte vencida en el desarrollo del mismo, para determinar la procedencia de la condena en costas" (s.f.t).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condenación en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida, y para el presente caso, se tiene, que:

- La Entidad, da contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
- La Entidad, no realiza actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

Por tanto, como se puede evidenciar, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, no ha realizado actos diferentes a la defensa judicial.

La condenación en costas, tal como lo señala el artículo 342 del C. de P.C., aplicable en esta jurisdicción por remisión del C.P.A.C.A. Procede en la medida de su causación y comprobación, es decir que para que procedan deberá estar probado que se pagaron expensas o agencias en derecho.

Por último, La Ley 1437 de 2011 remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que regula sobre el particular en el artículo 392 así:

"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1°. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL
- Concepto DAFP Sobre liquidación soldados profesionales

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

- Resolución No. 6810 de 1 de noviembre de 2012 por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la caja de retiro de las fuerzas militares
- Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013 por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la caja de retiro de las fuerzas militares
- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.
- Resolución No. 10230 de 18 de Diciembre de 2015, por la cual se asignan las funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, por turno y Vacaciones
- Acta de Posesión No. 158-2015
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

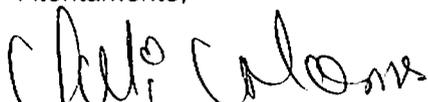
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-00 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono personal 3112664975, teléfono de la Entidad 3537300. EXT. 7355.

Atentamente,



YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO
CC No. 1.129.495.678 de Barranquilla
T. P. No. 192.556 del C. S. de la J.

Anexo: (54) Folios

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARÍA

RECIBIDO POR

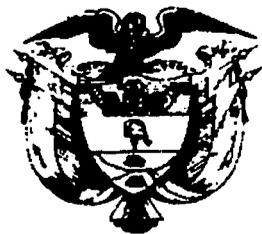
NUMERO DE

FECHA

NUMERO DE

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO

78716684

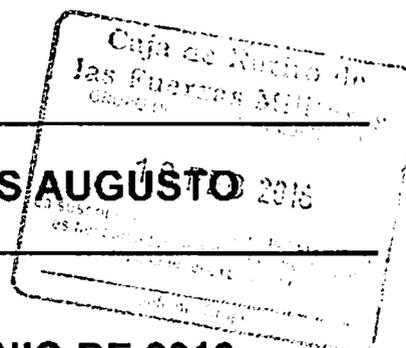
GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR LOPEZ MORALES YOBANIS

RESOLUCIÓN No. 2895 DEL 07 DE JUNIO DE 2013

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO



CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
 287052013 7:47 a. m. L GALLEGO
 SOLDADO - RECONOCIMIENTO
 CAYLO ANDRÉS CANCERBO CORTES
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 COMANDO EN JEFE
 ARMADA NACIONAL
 COMANDO EN JEFE YOBAN SAURUSO LOPEZ MORALES
 C.C. 20130043154 - 0000000 - 000
 1 3 9 6 1 6 2 *
 7871684

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg : _____ al Folio DE FECHA : _____

GRADO: IMP

APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO

TIPO PRESTACION

- 1) ASIGNACION X RETIRO
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

RESOLUCION No. _____ Folio : _____ FECHA: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-78716684
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA : 30-01-2013

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO Cédula Nro. 78716684 MONTTRIA
Código Militar : 75716684 Grado : IMP Arma : CIM
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 31-07-1974 LOS CORDOBAS
Dirección : B/EBANO CORDOBA LOS CORDOBAS CORDOBA
Telefonos : 2341900
Dependencia Actual : COMPAÑIA DE SEGURIDAD ENAP - CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (BOLIVAR)
Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 058 28-01-2013
Fecha Ingreso : 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro) : 31-12-2012

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	9	4	17	3.377
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	14	554
SOLDADO VOLUNTARIO	9	3	2	3.332
TIEMPO TOTAL	20	2	3	7.263
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	24	54
TIEMPO LIQUIDACION	20	3	27	7.317

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	9	4	17	3.377
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	14	554
SOLDADO VOLUNTARIO	9	3	2	3.332
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	20	5	3	7.353
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	1	25	55
TIEMPO LIQUIDACION	20	6	28	7.408

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR				19920916	19940330		1	6	14
SOLDADO VOLUNTARIO				19940511	20030813		9	3	2
FANTE PROFESIONAL				20030814	20121231		9	4	17
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20121231		9	4	17
TRES MESES DE ALTA	OAP-ARC	730	20121210	20121231	20130331		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	058	20130128	20121231					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	793.380.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNTARIO	58.50	464.127.00
		1.257.507.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

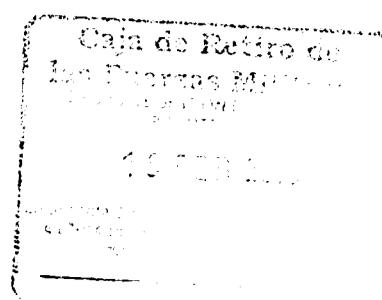
Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	825.300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNTARIO	58.50	482.801.00
		1.308.101.00

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2012 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		793.380.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	495.862.50
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO VOLUNTARIO/PROFESIONAL	58.50	464.127.30
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	00	10.622.00
		1.763.991.80

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2012 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	910*	51.552.00	12/2012	12/2012
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	48.603.45	12/2012	12/2012
CUOTA ALIMENTARIO JUZGADO ARMADA NACIONAL	9262	150.000.00	12/2012	12/2012
UNIFORME PREVISORA MAPRHE OBLIGATORIO	953W	10.622.00	12/2012	12/2012



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-78716684
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA : 30-01-2013

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2012 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
COOP DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	955L	423.252.00	11/2011	07/2016
COOP MULTIAC DE SERVICIOS Y CREDITO ASOC	961D	138.542.00	01/2012	12/2013
COOP. MULTI DE TRABAJADORES USATI	961U	215.300.00	08/2011	01/2015
COOP. MULT DE CREC Y BIEN PARA EL ASOCIADO	964G	53.473.00	05/2012	04/2015
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CI		81.667.00	07/2011	03/2015

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
ALIM	791	18-06-2008	BALCAZAR GUARDO MARIA RAQUEL	45586593	JUZGADO DE FAMILIA 4 CARTAGENA DISTRITO TU
VIGENTE : SI					
Alcance Embargo					
					Valor
					Porc.
					PRIMA DE SERVICIO 150.000 00 .00
					TODAS LAS 150.000 00 .00
					PRESTACIONES
					PRIMA DE NAVIDAD 150.000.00 .00
					VALOR CUOTA FIJA 150.000 00 .00
					PRIMA DE VACACIONES 150.000.00 .00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
ALIM	791	18-06-2008	BALCAZAR GUARDO MARIA RAQUEL	45586593	JUZGADO DE FAMILIA 4 CARTAGENA DISTRITO TU
VIGENTE : NO					
Alcance Embargo					
					Valor
					Porc.
					QUINTA PARTE 00 20.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
EJEC	1258	17-05-2011	CABARCAS GUARDO YESSICA	1051442144	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARTAGENA DISTRITO
VIGENTE : SI					
Alcance Embargo					
					Valor
					Porc.
					VALOR CUOTA FIJA 81.666.66 .00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ARTURO ENRIQUE LOPEZ SALCEDO	PADRE	6876975	10-11-1946
OBIRIS MARIA MORALES GONZALEZ	MADRE	25796381	20-11-1958
ALEXANDER LOPEZ HERNANDEZ	HIJO(A)	961010	10-10-1996
YENNIFER MARQUEZ DIAZ	COMPAÑERO(A)	1047407225	03-02-1989
ANDRES FELIPE LOPEZ BALCAZAR	HIJO(A)	1041975926	08-04-2005

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

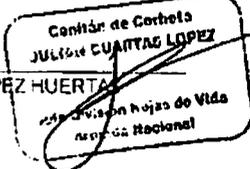
Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	
MARQUEZ DIAZ YENNIFER	COMPAÑERO(A)	OAP-ARC	370	29-10-2008	28-07-2008	4.00
						4.00

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró:

ARC_RHI LOPEHUER TS14. RECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTA
CONTROL HOJAS DE SERVICIO



CAPITAN DE NAVIO JOSE FERNANDO BETANCUR GARCIA
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No 58 DE 28 ENE. 2013

Por la cual se modifican los artículos 1º y 4º de la Orden Administrativa de Personal No. 730 del 10 de diciembre de 2012.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 8 del artículo 2º de la Resolución Comando Armada N° 225 del 04 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 730 del 10 de diciembre de 2012, en el artículo primero se retiró del servicio activo en forma absoluta con novedad fiscal 10 de diciembre de 2012, por tener derecho a pensión a un personal de Infantes de Marina Profesionales, entre otros a los señores:

GRADO	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD
IMPCIM	91286805	CALDERON ROJAS RAUL	BACAIM2
IMPCIM	15033465	DORIA SUAREZ MARIO DE JESUS	EFIM
IMPCIM	15029370	FUENTES LAMBERTINO LACIDES ANTONIO	BACAIM2
IMPCIM	78714079	GARCIA MARTINEZ JHON JAIRO	BAFLIM 60
IMPCIM	73161504	GARCIA MENDOZA FREDIS ANTONIO	CARMA
IMPCIM	72196069	HERAZO LOPEZ CALISTO ADRIANO	BFEIM
IMPCIM	17643916	JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	BAFIM 3
IMPCIM	73141046	JIMENEZ SARMIENTO JOSE DE LOS REYES	BAFIM 4
IMPCIM	15617776	LOPEZ GONZALEZ RAFAEL	BAFIM 4
IMPCIM	78716684	LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO	CSENAP
IMPCIM	73159021	MAZA JIMENEZ EDILBERTO	CFNC
IMPCIM	8773058	MIER BALLESTAS EDUARDO ANTONIO	BAFIM 2
IMPCIM	78700000	MORALES URANGO ALBERTO DE JESUS	BEIM
IMPCIM	15032434	NARVAEZ ORTEGA NAUDEL	BEIM
IMPCIM	92553748	PERALTA LOZACA WILBER DE JESUS	BACAIM2
IMPCIM	94370284	PEREZ FREDDY ANTONIO	BAFLIM 30
IMPCIM	94314136	RAMIREZ ESPINOSA FREDY	BACAIM
IMPCIM	10503582	REINA PEREA DIEGO ALBERTO	EGUB
IMPCIM	10225637	RODRIGUEZ JHON JAIRO	BAFIM 4
IMPCIM	78713993	RODRIGUEZ BERRIO RUBEN DARIO	BAFIM 3
IMPCIM	94382199	ROMERO LOPEZ ALEXANDER	DMN10
IMPCIM	98596385	SANCHEZ MEDRANOSILFREDO MANUEL	EFIM
IMPCIM	10790545	SOTELO VAQUIRO JORGE ELIECER	BACAIM3
IMPCIM	78715399	SUAREZ MARTINEZ OSCAR ENRIQUE	BAFIM2
IMPCIM	13055936	VALLEJO LOPEZ TOMAS ESTEBAN	BRIFLIM2
IMPCIM	16505698	VIVEROS CONRRADO NIVER JULIAN	BRIFLIM2
IMPCIM	73162951	ZARZA HERNANDEZ HIBONY	EGUC
IMPCIM	70522262	JULIO CUADRADO SEGUNDO	BFEIM
IMPCIM	19792094	CASTRO BLANCO ANDRES ALBERTO	BAFLIM60

Caja de Depósito de
las Fuerzas Armadas
18 FEB 2013

CONTINUACION DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1º y 4º DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL 730 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 ENC: IMP 91285805 CALDERON ROJAS RAUL

Que en el artículo cuarto de la Orden Administrativa de Personal No. 730 se retiró del servicio activo en forma absoluta con novedad fiscal 20 de diciembre de 2012, por tener derecho a pensión a un personal de Infantes de Marina Profesionales, entre otros a los señores:

GRADO	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD
IMPCIM	78702742	LOPEZ LOPEZ ADAN JOSE	HOVID
IMPCIM	73160797	SILVA MERCADO FRANCISCO RAFAEL	GANCA

Que mediante radiogramas y notificaciones de retiros, enviados por las unidades se verificó que el personal por cumplimiento del servicio, continuó laborando ininterrumpidamente, debiéndose por lo tanto modificar la Orden Administrativa de Personal No.730 del 10 de diciembre de 2012.

Que por lo anterior esta Jefatura.

ORDENA :

ARTÍCULO 1º.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 730 del 10 de diciembre de 2012, en el sentido de indicar que las fechas de retiros del personal de Infantes de Marina profesionales es como se relaciona a continuación y no como allí aparece.

GRADO	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD	FECHA DE RETIRO
IMPCIM	91286805	CALDERON ROJAS RAUL	BACAIM2	31-12-2012
IMPCIM	15033465	DORIA SUAREZ MARIO DE JESUS	EFIM	31-12-2012
IMPCIM	15029370	FUENTES LAMBERTINO LACIDES ANTONIO	BACAIM2	31-12-2012
IMPCIM	78714079	GARCIA MARTINEZ JHON JAIRO	BAFLIM 60	31-12-2012
IMPCIM	73161504	GARCIA MENDOZA FREDIS ANTONIO	CARMA	31-12-2012
IMPCIM	72196069	HERAZO LOPEZ CALISTO ADRIANO	BFEIM	31-12-2012
IMPCIM	17643916	JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	BAFIM 3	31-12-2012
IMPCIM	73141048	JIMENEZ SARMIENTO JOSE DE LOS REYES	BAFIM 4	17-01-2013
IMPCIM	15617778	LOPEZ GONZALEZ RAFAEL	BAFIM 4	31-12-2012
IMPCIM	78716684	LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO	CSENAP	31-12-2012
IMPCIM	73159021	MAZA JIMENEZ EDILBERTO	CFNC	22-01-2013
IMPCIM	8773058	MIER BALLESTAS EDUARDO ANTONIO	BAFIM 2	31-12-2012
IMPCIM	78700000	MORALES URANGO ALBERTO DE JESUS	BEIM	31-12-2012
IMPCIM	15032434	NARVAEZ ORTEGA NAUDEL	BEIM	31-12-2012
IMPCIM	92553748	PERALTA LOZADA WILBER DE JESUS	BACAIM2	30-01-2013
IMPCIM	94370284	PEREZ FREDDY ANTONIO	BAFLIM 30	31-12-2012
IMPCIM	94314139	RAMIREZ ESPINOSA FREDY	BACAIM	31-12-2012
IMPCIM	16503582	REINA PEREA DIEGO ALBERTO	EGUB	31-12-2012
IMPCIM	16225637	RODRIGUEZ JHON JAIRO	BAFIM 4	31-12-2012
IMPCIM	78713993	RODRIGUEZ BERRIO RUBEN DARIO	BAFIM 3	31-12-2012
IMPCIM	94382199	ROMERO LOPEZ ALEXANDER	DMN10	31-12-2012
IMPCIM	98598385	SANCHEZ MEDRANOSILFREDO MANUEL	EFIM	31-12-2012
IMPCIM	16790545	SOTELO VAQUIRO JORGE ELIECER	BACAIM3	31-12-2012
IMPCIM	78715399	SUAREZ MARTINEZ OSCAR ENRIQUE	BAFIM2	31-12-2012
IMPCIM	13055936	VALLEJO LOPEZ TOMAS ESTEBAN	BRIFLIM2	31-12-2012
IMPCIM	16505698	VIVEROS CONRRADO NIVER JULIAN	BRIFLIM2	31-12-2012

704

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL Nro. 058 HOJA - 3 -

CONTINUACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1º y 4º DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL 730 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 ENC: IMP 91286805 CALDERON ROJAS RAUL.

IMPCIM	73162951	ZARZA HERNANDEZ HIBONY	EGUC	31-12-2012
IMPCIM	70522262	JULIO CUADRADO SEGUNDO	BFEIM	17-01-2013
IMPCIM	19792994	CASTRO BLANCO ANDRES ALBERTO	BAFLIM30	31-12-2012

ARTÍCULO 2º.- Modificar parcialmente el artículo cuarto de la Orden Administrativa de Personal No. 730 del 10 de diciembre de 2012, en el sentido de indicar que las fechas de retiros del personal de Infantes de Marina profesionales es como se relaciona a continuación y no como allí aparece.

GRADO	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD	FECHA DE RETIRO
IMPCIM	78702742	LOPEZ LOPEZ ADAN JOSE	HOVID	31-12-2012
IMPCIM	73160797	SILVA MERCADO FRANCISCO RAFAEL	GANCA	31-12-2012

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía gubernativa.

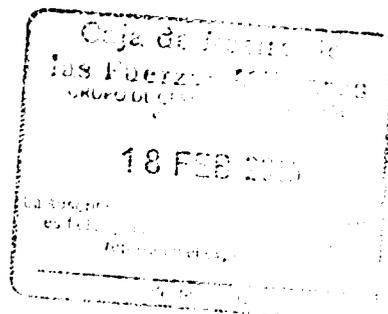
ARTÍCULO 4º.- La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a, **28 ENE. 2013**

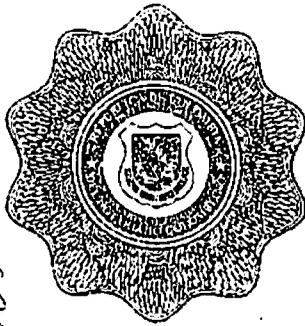


Contralmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Jefe Desarrollo Humano de la Armada Nacional



AA 60684571

3
6

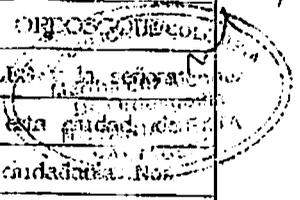


NOTARIA SESTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA -
 ESCRITURA No. 1.385 (mil trecientos ochenta y
 cinco). -
 FECHA: 28 DE JULIO DE 2005
 CLASE DE ACTO: DECLARACION DE UNION
 MARITAL DE HECHO

Ex. 1385, Jul. 28/05

El Sr. Cl. [Signature] [Name]

OTORGADO POR YORANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES - C. C. No. 75.716.684
 EXPEDIDA EN MONTERIA, Y YENNIFER MARQUEZ DIAZ - C. C. No.
 1.047.407.225 EXPEDIDA EN CARTAGENA -
 A FAVOR DE ELLOS MISMOS -
 En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del Departamento de Bolivar,
 en la Republica de Colombia, a los Veintiocho (28) dias del mes de Julio del año Dos
 Mil Cero (2005), al Despacho de la Notaria Sexta del Circulo de Cartagena, de la cual
 es Notaria Titular la Doctora MARTHA LUIS MENDEZ DE OJEDA, comparecieron
 comparecieron el señor YORANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES y la señora
 YENNIFER MARQUEZ DIAZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de
 nacionalidad Colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.
 75.716.684 y 1.047.407.225 expedidas en Monteria y Cartagena, respectivamente,
 de estado civil solteros, quienes manifestaron que actúan en nombre propio, y dijeron
PRIMERO: Que es su voluntad y deseo establecer mediante el presente instrumento
 Público la UNION MARITAL DE HECHO y la SOCIEDAD PATRIMONIAL, existentes
 entre ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley
 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, y literales a y b del
 artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005 -
SEGUNDO: Que desde hace tres (03) años mantienen en forma permanente y
 singular una convivencia, como si fueran casados, estableciendo su domicilio en el
 barrio Zaragoza, Sector Progreso, Cl. La Amistad, No. 29 G 95 aquí en la Ciudad de
 Cartagena, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia - **TERCERO:**
 Que son solteros, y no tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio -
CUARTO: Que a las condiciones de los artículos de la Ley y que tienen la intención de
 continuar conviviendo, y por eso quieren, de común acuerdo, declarar la existencia de
 la UNION MARITAL que ellos contrajeron, para que pueda producir efectos desde el
 futuro, y por consiguiente, declaren que la misma existe como ellos desde esa fecha y



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Caja de Retiro de
 los Recursos Militares
 10 FEB 2015

05 MAR. 2013

hasta el presente sea que se haya disuelto por causa legal alguna.- QUINTO: La suscrita Notaria Sexta Titular del Circulo de Cartagena, Doctora MARTHA LUZ MENDEZ DE ORLANSKOTTA, autoriza el presente Instrumento Público con los comparecientes por venir antes: previo al cumplimiento de las disposiciones legales.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y números de documentos de identidad, y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que otorga pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento público, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.- RESOLUCIÓN 8850 de 2.007. DER.: \$ 39.630. IVA: \$9.005. SUPERNOT.: \$3.300.- FONDO NOT.: \$3.300.- Este protocolo se elaboró en las hojas de papel notarial Nos. AA 60684571.- - - -

LOS COMPARECIENTES,

Yobanis Lopez Morán

YOBANIS AUGUSTO LÓPEZ MORÁN

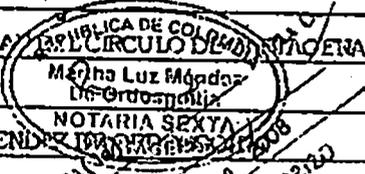
C.C.No. 78716684

Jennifer Marquez Diaz

YENNIFER MARQUEZ DIAZ

C.C.No. 1.047.407.225

LA NOTARIA SEXTA TITULAR



MARTHA LUZ MENDEZ DE ORLANDOSKOTTA

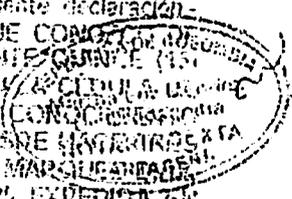
Antes de Elizardo Villegas Quintan

LA ESCRITURA No. 385
DEL 28 JUNIO 2008
EN 3 PARTES INTERESADA
CARTAGENA 01
LA NOTARIA SEXTA TITULAR
MARTHA LUZ MENDEZ DE ORLANDOSKOTTA
CARTAGENA

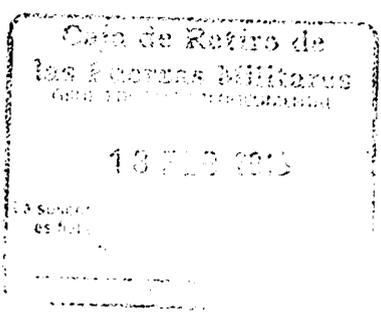
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 54 No. 21-53, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5.
Teléfono: 6695062 - Fax: 3694381
E-mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOZGOITA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció CARLOS ALBERTO MACHADO DEARIBAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 77 162 453 expedida en El Paso, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1994. Seguidamente manifiesto que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.-
PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, 27 años mayor de edad; natural de El Paso (Cesar); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en Barrio San José de Los Campanos Cra. 99 No. 35 A 4 de estado civil soltero, y vivo en unión libre de profesión u oficio Militar.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE COMO CONOCIDO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION, DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCUENTA (50) AÑOS, A YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 78.716.094 EXPEDIDA EN MONTERIA, Y POR EL QUE TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EL, DESDE HACE CINCUENTA (50) AÑOS, INICIÓ UNA CONVIVENCIA CON LA SEÑORA YEMMER MARQUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1 447.407.279 EXPEDIDA EN CARTAGENA, LA DUAL SE HA MANTENIDO EN FORMA PERMANENTE Y SINGULAR, HASTA LA FECHA ACTUAL, COMO SI FUERAN CASADOS, ESTABLECIENDO SU DOMICILIO AQUÍ EN LA CIUDAD DE CARTAGENA (BOL.), EN BARRIO ZARAGOZILLA, SECTOR PROGRESO, CL. LA AMISTAD, No. 29 G 93.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 25 de la Ley 902 del 8 de Julio de 2005 que dice: "En todas las actuaciones o trámites administrativos, supliéndose como requisito las declaraciones o juramentos ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, la ratificación que hace el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requiera testigos para acreditar hechos ante una entidad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento anexo, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no resultará en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos

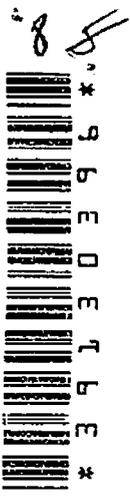


NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE FIRMARLO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NUIP	1041975926	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	39130396
-------------	-------------------	-------------------------------------	--------------------------	-----------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
NOTARIA 2 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
LOPEZ		BALCAZAR	
Nombre(s)			
ANDRES FELIPE			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	Mes	Da	
2005	06	07	M
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	A6160306

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BALCAZAR GUARDO MARIA RAQUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0046586098	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ MORALES YORANIS AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0078718684	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ MORALES YORANIS AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0078718684	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	
2005	
Mes	
07	
Da	
	EUDENIS OJAS INFANTE
	Nombre y firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

24615835

11 Parto 2008 12 Parto 2008
13 08/01/08

1 Clase (Notaría, Comisaría, Registraduría Estatal, Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA SEATA

4 Municipio o Inspección de Policía
CARTAGENA BOLIVAR

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
LOPEZ

7 Segundo apellido
HERNANDEZ

8 Nombres
ALEXANDER

9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO
masculino

10 Fecha de Nacimiento
08/01/08

13 País
COLOMBIA

14 Departamento
BOLIVAR

15 Municipio
CARTAGENA

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, paraje, finca, etc., donde ocurrió el nacimiento
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de registro, etc.)
CERTIFICADO MEDICO

19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DR. ANTONIO ANGEL AYALA

21 Apellido(s) del padre
HERNANDEZ ARAUJO

22 Nombres
MARIA PATRICIA

23 Identificación (clase y número)
C.C. # 78.716.684 de Monteria (Córdoba)

24 Nacionalidad
COLOMBIANA

25 Profesión u oficio
hogar

27 Apellidos
LOPEZ LOPEZ MORALES

28 Nombres
JOHANNES AUGUSTO

29 Nacionalidad
Colombiano

30 Identificación (clase y número)
C.C. # 78.716.684 de Monteria (Córdoba)

31 Profesión u oficio
Infancia Naval

33 Identificación (clase y número)
C.C. # 78.716.684 de Monteria (Córdoba)

34 Firma autógrafa
JOHANNES AUGUSTO LOPEZ MORALES

35 Dirección postal
CARTAGENA

36 Nombre
LOPEZ MORALES

37 Identificación (clase y número)
CARTAGENA

38 Nombre
LOPEZ MORALES

39 Documento que la presente es fiel y exacta copia tomada del original que reposa en los archivos de la Notaría
04 AGO. 2008

40 Identificación (clase y número)
Cartagena

41 Nombre
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

42 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

43 Nombre
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

44 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

45 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

46 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

47 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

48 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

49 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

49 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

50 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

50 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

51 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

51 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

52 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

52 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

53 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

53 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

54 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

54 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

55 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

55 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

56 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

56 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

57 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

57 Documento para acreditar parentesco válido para (Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

58 Nombre del funcionario que certificó el nacimiento
MARTHA JOSE MENDEZ DE ORO

Caja de Registro de los Enebras
18 FEB 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO 1043987887 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 51065687

Form with fields for Department (COLOMBIA), Municipality (BOLIVAR), and District (CARTAGENA)

Form with fields for Surname (LOPEZ, MARQUEZ) and Name (YODANIS MIGUEL)

Form with fields for Date of Birth (20/07/1997), Sex (Masculino), and Nationality (COLOMBIA, BOLIVAR, CARTAGENA)

Form with fields for Certificate Type (CERTIFICADO DE NACIDO VIVO) and Number (10304105-6)

Form with fields for Issuer Name (MARQUEZ DIAZ YENNIIFER) and Nationality (COLOMBIANA)

Form with fields for Issuer Name (LOPEZ MORALES YODANIS AUGUSTO) and Nationality (COLOMBIANO)

Form with fields for Issuer Name (LOPEZ MORALES YODANIS AUGUSTO) and Nationality (COLOMBIANO)

Form with fields for Issuer Name (MARINA LUZ RIVERA DE ORDOSGOITIA) and Nationality (COLOMBIANA)

Form with fields for Issuer Name (MARINA LUZ RIVERA DE ORDOSGOITIA) and Nationality (COLOMBIANA)

Form with fields for Issuer Name (MARINA LUZ RIVERA DE ORDOSGOITIA) and Nationality (COLOMBIANA)

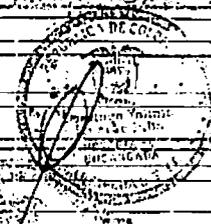
NOTARIA SEPTA DEL CIRCULO CARTAGENA
CERTIFICADO

Que la presente es una copia exacta convalidada del original que se encuentra en la oficina de esta notaria.

15-JUL-2011

Para autentificar el presente documento valido para el ejercicio de los derechos de la Ley 1260 de 2008.

ESTE DOCUMENTO TAMBIEN VALDE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA LEY 1260 DE 2008



COLOMBIA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

10

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.716.684
LOPEZ MORALES

YOBANIS AUGUSTO

YOBANIS LOPEZ MORALES

FIRMA

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



En Nombre Serio del Colegio de Corinto. Da fe que esta copia de la Cedula de Ciudadania coincide con el Original que he tenido a la vista.

15 FEB. 2013

MESTRALUZ MENEZ DE GROSSOYIA



MOJCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1974
LOS CORDOBAS (CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ M
ESTATURA 0.6 RH SEXO
22-SEP-1982 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00200339-M-0078716684-20091127 0018384670A 1 6030033096

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

18 FEB 2016



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL:44154

RESOLUCION NÚMERO **2895** DEL

(**07 JUN 2013**)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 44154 del 29 de mayo de 2013, distinguida con el No. 4-78716684 del 30 de enero de 2013 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor **YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 30 de marzo de 2013 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 06 meses y 28 días
Estado Civil:	Unión Libre
Nombre de la Compañera:	YENNIFER MARQUEZ DIAZ
Nombre de los Hijos y	
Fecha de Nacimiento:	

ALEXANDER LOPEZ HERNANDEZ:	10 de octubre de 1996
ANDRES FELIPE LOPEZ BALCAZAR:	08 de abril de 2005
YOBANIS MIGUEL LOPEZ MARQUEZ:	30 de junio de 2011

3. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena contenido en el oficio No. 791-2007-0545 de fecha 18 de junio de 2008, originado dentro del proceso de alimentos No. 2007-0545-00, mientras que tenga vigencia el precepto judicial (Cuaderno de Embargos, Folio 15).

4. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (Decreto 2738 de 2012) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.

Caja de Retiro de

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES**.

5. Que es procedente manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
6. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES** nacido el 31 de julio de 1974, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.716.684 de Montería, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 31 de marzo de 2013, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2738 de 2012) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 6 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, mientras que tenga vigencia el precepto judicial.

ARTICULO 4o. Manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 5o. El señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES.

ARTICULO 6o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 31 de marzo de 2013, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

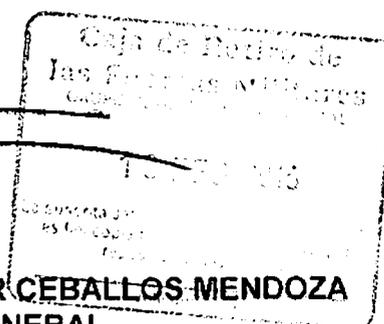
ARTICULO 8o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 9o. Para efectos de citación a notificar al señor Infante De Marina Profesional (r) de la Armada YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle La Amistad No. 296-93 Barrio Nuevo Bosque en Cartagena - Bolívar, teléfono: 3216682057.

ARTICULO 10o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a 07 JUN 2013

Ceballos



MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

[Signature]
ANDREA PENA GOMEZ
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:

[Signature]
GLORIA MARIA LANCHEROS
Profesional Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales

[Signature]
Capitán de Navío (RA) FLEOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

11 JUN. 2013

Bogotá D.C. _____

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Yobanis Argueta Lopez Morales

CC 28'716 684

y le hice saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Impuestó (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los notificados,

Yobanis Lopez m.

Notificador,

Ricardo Termino de Ejecutoria

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

11 JUN. 2013

Bogotá D.C. _____

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo quedo debidamente EJECUTORIADO.

EL NOTIFICADOR Jhara

REPÚBLICA DE COLOMBIA



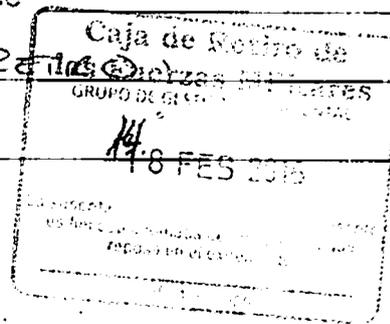
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 10-07-2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No 78716684, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ ce
Asignación de Retiro
del folio V al folio _____



Reyel

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES							
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento
1	CRT	CARATULA CREMIL	10/07/2013	1	0	0	BEYER JIMENEZ
2	CRT	CARATULA FUERZA	29/05/2013	1	0	0	BEYER JIMENEZ
3	HSM	HOJA SERVICIOS	30/01/2013	1	1	1	BEYER JIMENEZ
4	RDR	RESOLUCION DE RETIRO 058	28/01/2013	3	2	4	BEYER JIMENEZ
5	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR	15/02/2013	1	5	5	BEYER JIMENEZ
6	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	6	6	BEYER JIMENEZ
7	MEX	DECLARACION JURAMENTADA		1	7	7	BEYER JIMENEZ
8	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		3	8	10	BEYER JIMENEZ
9	IDO	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	11	11	BEYER JIMENEZ
10	AAT	RESOLUCION 2895	07/06/2013	2	12	13	BEYER JIMENEZ
11	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	10/07/2013	1	14	14	BEYER JIMENEZ
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

Elaboró:
Cargo:

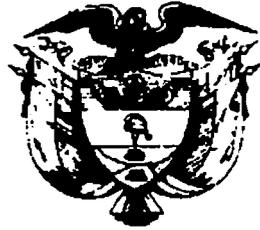
BEYER JIMENEZ
Auxiliar Apoyo Seguridad y Defensa

78716684

LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

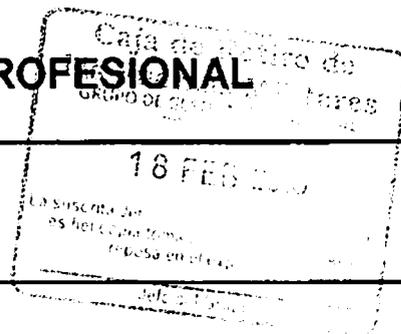
CARÁTULA CUADERNO DE:
CORRESPONDENCIA

78716684

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO





A QUIEN INTERESE

2013/02/03

CARTAGENA
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES**
con Cédula de Ciudadanía número **78716684**
de **MONTERIA-CORDOBA**
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

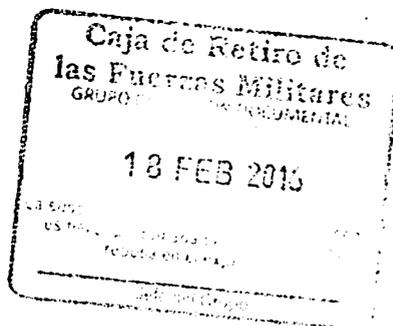
Número **0001411597314**

Fecha Apertura **2005/07/25**

Cordialmente,

Firma Autorizada
BANCO DAY VIVIENDA

Comercio Exterior S.A.
NIT 860014113
CALLE 100 N° 60



#

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 10-07-2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No 78716684 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
CLASIFICACION

del folio 1 al folio 2

Reya

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Prosperidad
para todos



DIVISION DE NOMINAS

14899

No. /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM -1.9

Bogotá, D.C., 07 FEB 2013

Señor Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Interior 2
Bogotá D.C.

Asunto: ENVIO POR COMPETENCIA

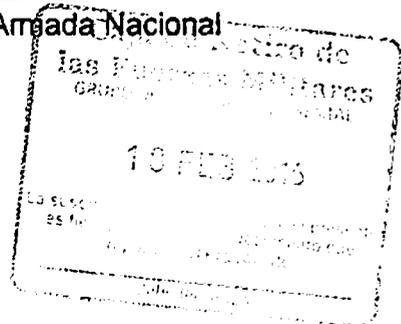
Respetuosamente me permito remitir por competencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, copia de oficio No 0807-13C de fecha 24 junio del 2013 del Juzgado Promiscuo Municipal, recibido en esta División por competencia el 01 octubre del 2013, donde decretan el embargo del 40% de los salarios del Señor IMP® LOPEZ MORALES YOBANIS, el cual fue retirado por tener a derecho a pensión mediante orden administrativa de personal No 346 del 25 de junio de 2013.

Atentamente,

Suboficial Primero TORRES GONZALEZ JUDITH ESTHER
Encargada de las Funciones de la División de Nóminas Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en 01 folio

Elaboro: Ma1 Cogollo Pedroza Jorge Luis



GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01



Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad
"Línea aeronáutica Armada Nacional 01 8000 11 88 88 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Comutador 3150111 ext 4107 - Telefax 7090496 Bogotá Colombia
www.armada.mil.co

F2 sin GUA.
Imelda 9-10-2013

8
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
TEL 091 8392671



Nilo, junio 24 de 2013

OFICIO No.0807 -13C.

Señor
PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
BOGOTA D. C.



REF: PROCESO : EJECUTIVO No. 2013-00199
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO "COOMULCREAR"
NIT : 900467263-1
DEMANDADO: YOBANIS AUGUSTO LÓPEZ MORALES

De manera atenta comunico a usted que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETO el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cuarenta (40%) de los salarios, primas, prestaciones sociales, a que tenga derecho el demandado **YOBANIS AUGUSTO LÓPEZ MORALES**, ideificado con La C.C. No. 78.716.684, conforme lo dispuesto en el No. 5º del Art. 134 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limite la medida a la suma de \$1.925.000=

Se solicita que los dineros retenidos deben ser puestos a órdenes de este juzgado. En la cuenta No. 254882042001, del Banco Agrario de Colombia .S. A código del Juzgado 254884089001,

Se advierte al pagador que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 10, del art. 681 del C. de P. Civil.

Cordialmente,

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria.

7



Grupos Seriales y Especializados de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



109

Bogotá, D.C.

11/O.C./2013 02:08 P. M. ACUPITRA
DEST. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ATN: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
REMITO: JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0074114
CONSECUTIVO 2013-74114



CREMIL 91426

No. 341

Señor(a)
YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
ALCALDIA MUNICIPAL
Nilo - Cundinamarca

Asunto: Oficio No. 0807-13C del 24 de junio de 2013. Ejecutivo No. 2013-00199. Dte: COOMULCREAR. Ddo: YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES.

De la manera más cordial y en atención a la orden de embargo impuesta mediante el Oficio del asunto, recibido en esta entidad el 10 de octubre de 2013, bajo el radicado No. 91426 me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro:

- Por ser militar en retiro y afiliado a ésta Entidad el señor IP(r) YOBANIS LOPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 78716684 se ampara en una reglamentación especial con fundamento en el artículo 217 de la Constitución Nacional y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.
- Según jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)*. En la norma especial citada (art. 173 del Decreto 1211 de 1990), **la inembargabilidad de las pensiones es sólo excepcionada en el caso de obligaciones alimentarias.**
- Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado en un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine Piso 2
 Computador 3537300 - Fax 3537306
 Pagina Web: www.cremil.gov.co
 Calle Boyacá No. 27-00 Bogotá D.C. Colombia
 10 OCT 2013
 Jefe de Oficina



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



10
18

En virtud a lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se analice la normatividad antes citada en cuanto a la viabilidad de la medida de embargo ordenada dentro del proceso del asunto. Si la medida es ratificada la Caja de Retiro procederá de inmediato a dar cumplimiento en la forma y términos que su Despacho ordene.

Atentamente,

Mayor (RA) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
Coordinador Grupo Nómina, Embargos Y Acreedores

Llaboró: TD Sandra Corrales/PD Diana Yepes

Archivo final en expediente No 78716684 (T)



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

11
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



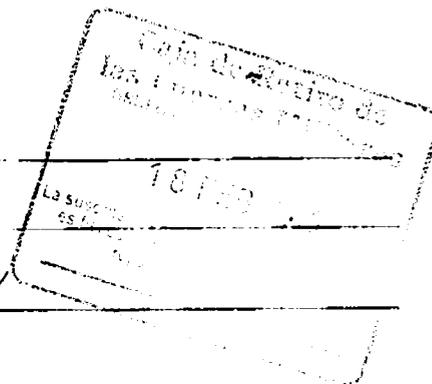
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 10 Feb 2014

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 78716684 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

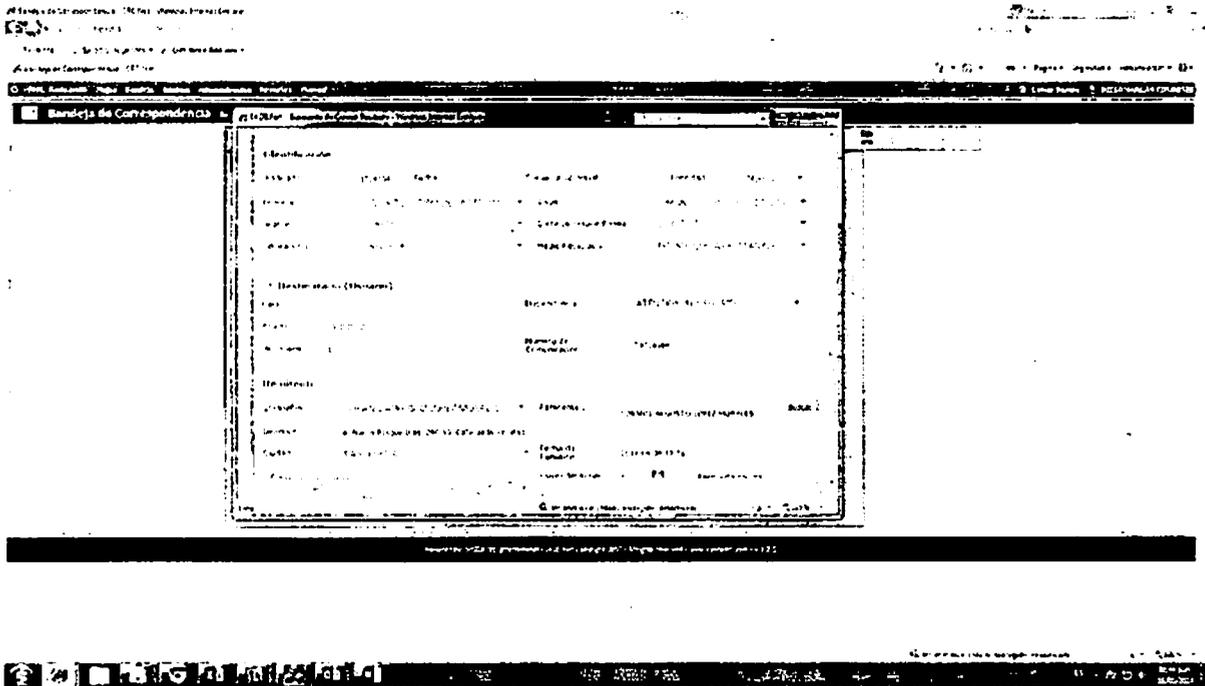
Cuaderno número _____ de _____
CIDENCIA
del folio 7 al folio _____



Jose Gonzalez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

12
X3



volpez_3107@hotmail.com

REF:DERECHO PETICION: SOLICITUD SE ME VUELVA INCLUIR EL SUBSIDIO FAMILIAR QUE VENIA DEVENGANDO AL MOMENTO DE ESTAR ACTIVO COMO SOLDADO PREFESIONAL: EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE NUESTRA CONSTITUCION,POR QUE SE ME DEJO DE PAGAR AL PASAR COMO RETIRADO SI A NINGUN TRABAJADOR PUBLICO LE PUEDEN QUITAR O DESMEJORAR SU SUELDO MAS SI SE TRATA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,POR QUE LE TOCA UNO DE DEMANDAR ESO SI ES UN DERECHO ADQUIRIDO, YA QUE VARIOS SOLDADOS LE A TOCADO DEMANDAR PARA QUE LES PAGUEN EL SUBSIDIO FAMILIAR POR QUE NO LLAMAN A UNO PARA CONCILIAR: ATTE:SOLDADO PROFESIONAL EN USO DE BUEN RETIRO YOBANIS LOPEZ MORALES

Comil: 44123
Lel 30/04/2014

38.76.684 (T)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bj.

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 44120

27/MAY./2014 11:57 A. M. NLOPEZ
DEST: AFUADO
ATTN: YOBANIS LOPEZ MORALES
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME - T. 626
REMI TE EVERARDO MORA POVEDA - ORIGINA
EQUICS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0034681
CONSECUTIVO: 2014-34681



No. 211

Señor Soldado Profesional (RA)
LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO
Correo electrónico: yolpez_3107@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta entidad con No. 44120 del 30 de abril de 2014, mediante el cual solicita incluir la partida de Subsidio Familiar dentro de su asignación de retiro. le indico lo siguiente

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad. ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

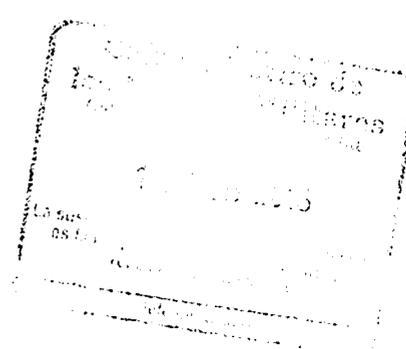
La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

“ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



“Por un Servicio Justo y Oportuno”
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochra. Mezamire, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable el Subsidio Familiar.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Reciba un cordial saludo,

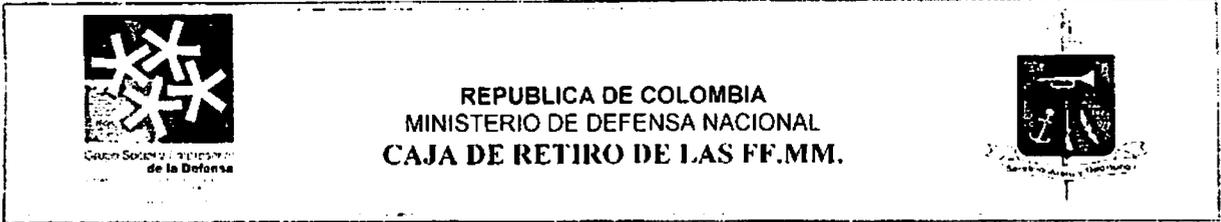

EVERARDO MORA POVEDA
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: P.D. Pitar Gordillo 

Proyectó: P.D. Diego Vargas

Archivo final en expediente 78716684 (T)

78.716.684 (T)



1A

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 44120

27/MAY./2014 11:57 A. M. NILOPEZ
 DEST: ARIUADO
 ATR: YOBANIS LOPEZ MORALES
 ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME - T. 626
 BENEF: EVERARDO MORRA POVEDA - OFICINA
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE N.º: 0034681
 CONSECUTIVO: 2014-34681



No. 211

Señor Soldado Profesional (RA)
LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO
 Correo electrónico: yolpez_3107@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta entidad con No. 44120 del 30 de abril de 2014, mediante el cual solicita incluir la partida de Subsidio Familiar dentro de su asignación de retiro, le indico lo siguiente

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

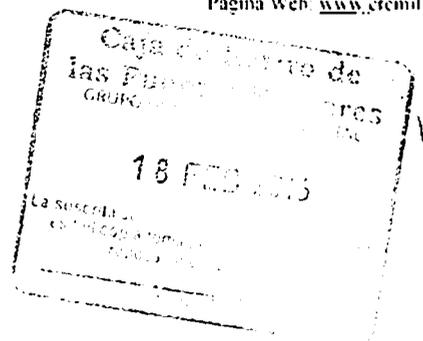
La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica - Mezanina, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co



De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable el Subsidio Familiar.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venia devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Reciba un cordial saludo.



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: P.D. Pilar Gordillo 

Proyectó: P.D. Diego Vargas 

Archivo final en expediente 78716684 (T)

E. publica

Jairo Contreras
Comunicaciones
Mandamiento
Judicial

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
TEL 091 8392671

Nilo, 28 de julio de 2014

Oficio No. 949-14C.

08/08/2014 9:16 a. m. NLOPEZ
ASUNTO: COMUNICACIONES - MANDAMIENTOS
RECIPIENTE: JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
DEPARTAMENTO: NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
CORPORACION: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CIUDAD: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRIBUCION: 20140083570 - 0000000 - 000
VALOR: 1



[Recibido]

Señor Pagador
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.
Atn. Mayor JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
Carrera 13 No. 27-00 Piso 2. Edificio Bochica
BOGOTA D.C

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° : 2013-00199
DEMANDANTE : COOPERATIVA "COOMULCREAR"
NIT. : 900467263-1
DEMANDADO YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso descrito en referencia, dispuso LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el 40% que exceda del salario minimo legal mensual vigente del demandado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES identificado con la C.C No. 78.716.684 como orgánico del Ejército Nacional de Colombia.

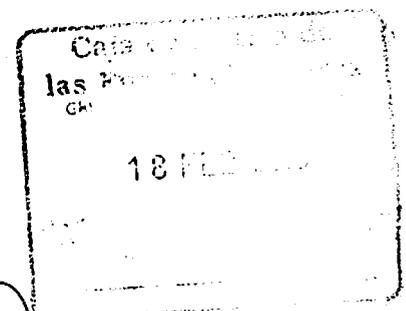
Lo anterior, como quiera que se autorizo el retiro de la demanda.

La medida cautelar fue solicitada con oficio No. 807 -13C de fecha 24 de junio de 2013 y 007 de enero 17 de 2014.-

Sirvase proceder de conformidad,

Atentamente,

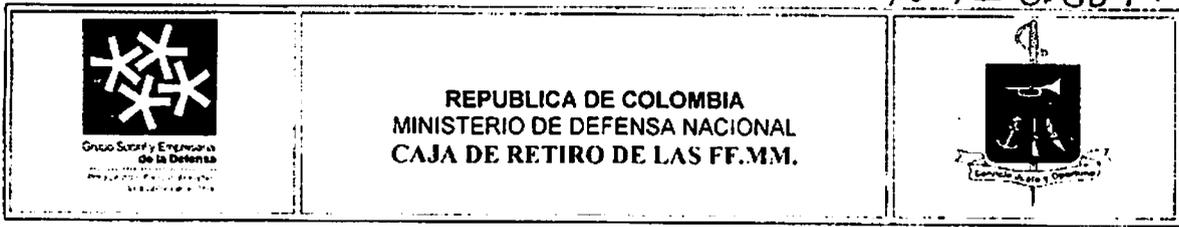
YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria.



f1 472 RN 221491040 CO 10.56 6/28/14 WILLIAM

78'716.684 (T)

16



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 83570

28/AGO./2014 03:43 P. M. JESCOBAR

DEST: AFIJADO
 OFI: YANETH BALLESTEROS MORALES
 ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
 REVITE: JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN -
 COLDO

AL CLIENTE APORTE ESTE NO. 0064882
 CONSECUATIVO 2014-64882

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

★ 7 7 9 3 1 0 ★
[Enviado]

341

No. _____

Señor (a)
YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Nilo - Cundinamarca

ASUNTO: Oficio N° 949-14C del 28 de Julio del 2014. Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA "COOMULCREAR" contra YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES. Radicado:2013-00199..

De la manera más cordial y en atención al Oficio indicado en el asunto, radicado en la entidad con el No. 83570 del 08 de Agosto del 2014, le informo que el militar no tiene ninguna medida cautelar vigente con ese número de proceso (Oficio 807-13C del 24 de Junio del 2013), sobre la Asignación de Retiro del señor IMP (RA) ARC YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 78.716.684.

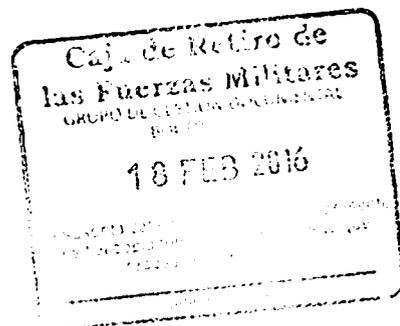
Atentamente,

Mayor (RA) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
Coordinador Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

Elaboro: Contratista Diana Pineda G.

Reviso: P.D. Jeanet Suárez Gómez

Archiva Final Expediente Administrativo No. 78716684 (T)



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra13 No 27-00 Edificio Bochica - Mezanine, Piso 2
Commutador. 3537300 - Fax. 3537306
Página Web www.cremil.gov.co

Por parte de quien?

de pesos (\$ 8.000.000) m/cte., enviando la novedad a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, donde se reporta el descuento por el crédito a su favor otorgado por la Junta Directiva desde el mes de mayo del presente año y que hasta la fecha según informe de CREMIL, no ha operado porque no tiene el suficiente saldo para cubrir la cuota mensual de \$ 376.588. Por lo anterior se procedió a comunicarle a la señora Magdalena vía telefónica el inconveniente, sin recibir respuesta de su parte, ya que según los desprendibles de pago allegados por ella se evidencia claramente que en el mes de febrero podía comprometer hasta \$ 921.928 y en marzo, podía comprometer hasta \$ 945.392,

de 2014 de 2014 (Falta) Solo

Una vez se corroboró la información de los desprendibles de pago directamente con Cremil, se refleja que en el mes de febrero solo podía comprometer hasta \$ 20.936 y marzo \$ 0

en los de 2014 de 2014

Por lo anterior, en calidad de Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas y en procura del ejercicio responsable del deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración, me permito solicitar al señor Fiscal proceda a la averiguación y comprobación de los hechos presuntamente delictivos a que haya lugar y en los términos legales oportunos se enjuicie a los implicados en los mismos.

Se General de Bo...

Anexos:

- ✓ 3 copias desprendibles presuntamente adulterados
- ✓ 2 copias desprendibles bajados directamente del sistema de CREMIL
- ✓ Copia solicitud consecutivo N° 85881 de fecha 14 de agosto 2014

Atentamente,

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
C.C. No. 19.230.368. de Bogotá
Director General

Proyecto: PD.Maria del Pilar Gordillo

WB3

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



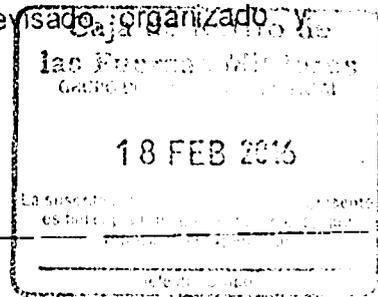
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 10-09-14

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 78716684, en la fecha fue revisado, organizado y

Actualizado, como se describe a continuación:



Cuaderno número _____ de cedencia

del folio 12 al folio 174

I. Juan Lopez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

for R/CA

Orego

18

Señores:
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
Ciudad.

22/12/2014 10:43 a. m. YRIVERA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ÍNDICE PRECIOS
NOMBRE: EVERARDO MORA POVEDA
CATEGORÍA: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
PROFESIÓN: ABOGADO
IDENTIFICACION: ARTURO CORREDOR HURTADO
CORREO: 20140131123 - 0000000 - 000
PÁGINA: 3



Asunto : Derecho de Petición (Art. 23 de la Carta Política)
Solicitante : YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES
Cedula Ciudadania : 78.716.684

IP ARC 78716684

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.393 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 102.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, conforme al poder que anexo con la presente, en nombre de mi poderdante y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

2-31032013

1. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, por la indebida aplicación de la fórmula contenida en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 *idem*, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000.
2. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, incluyéndose para su liquidación EL SUBSIDIO FAMILIAR, LA PRIMA DE NAVIDAD, EL 20% SOBRE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL Y DEMÁS PRIMAS, bonificaciones, subsidios, auxilios y compensaciones devengados por mi mandante al momento de su retiro.
3. Como consecuencia de la anterior declaración, se reajuste al valor de la mesada de retiro desde la fecha en que se ordenó el pago de la asignación por retiro hasta cuando se incluya en nómina.
4. Se cancelen las diferencias sobre las mesadas de retiro originadas por el nuevo valor de la asignación de retiro.
5. Que sobre cada una de las sumas que sean reconocidas, se liquide y pague a título de indemnización intereses moratorios, indexación mes por mes y sanción moratoria, tomando como base la certificación expedida por la Superbancaria, desde la fecha en que debieron realizarse los respectivos pagos hasta el momento en que se cancelen cada una de las sumas reconocidas a favor de mi poderdante.

HECHOS

1. Mi mandante, el infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, ingreso a las Fuerzas Armadas en calidad de soldado regular en el año de 1990, luego en el año de 1991 paso a ser soldado voluntario y en el año 2003, paso a ser infante de marina profesional, hasta que este se hizo acreedor a la asignación de retiro otorgada mediante Resolución N° 2895 del 07 de junio de 2013.
2. En la liquidación de retiro efectuada a mi poderdante se le aplicó indebidamente lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 de la misma norma, toda vez que, se incurrió en un grave error en el cálculo efectuado, al aplicarse en la fórmula empleada un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% (definido en la Ley) y sobre este rubro le saca el 70%, (No definido en la Ley) es decir, que a la prima de antigüedad, le aplica un doble porcentaje, causándosele un grave perjuicio a mi mandante, por indebida aplicación de la norma antes mencionada.
3. Además de lo anterior, se debió tener en cuenta al momento de liquidar la asignación de retiro todos los factores por él devengados en el año inmediatamente anterior al momento de su retiro, en el mismo sentido, a mi mandante para efecto de la liquidación de la asignación de retiro, debió tenerse en cuenta el salario establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000, es decir, el salario



básico incrementado en un 60% y no en un 40% como por interpretación y aplicación errónea de la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en lo establecidos en los artículos 1, 11, 13, 23, 29, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 70, 115, 488, 497 del C.P.C, artículo 3, 13, 14, 15 y 16 del C.P.A.C.A; Ley 923 del 2004, decreto 4433 del 2004, decreto 1794 del 2000, Corte Constitucional sentencia C- 229 del 2011, T-597 de 1993; C-461 de 1995; C-230 1994; C-101 de 2003 (sobre regímenes especiales).

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

- Poder debidamente conferido para elevar la presente petición.
- Los documentos que se encuentran en la hoja de vida de mi mandante que reposan en esa entidad.

NOTIFICACIÓN

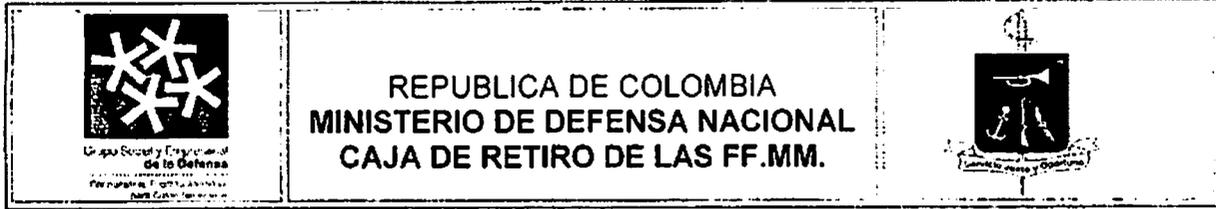
Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Carrera 39B No. 65 - 44 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,



ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
C.C. 7.167.393 de Tunja
T.P. 102.791 del C. S. de la J.

CE 78 716.684 (T)²⁰



Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 131123

09/ENE./2015 12:07 P. M. JALVAEZ

DIR: ABOGADO
 ASIA: ORLANDO CORREDOR HURTADO
 ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INDICE PRECISOS
 REMITE: HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO -
 FEELCS: 1

RECIBO DE CONTESTACION ESTE NO. 0001034
 CORRECCION: 2015-1034

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

* 8 1 5 0 0 9 *

Enviado

No. 211

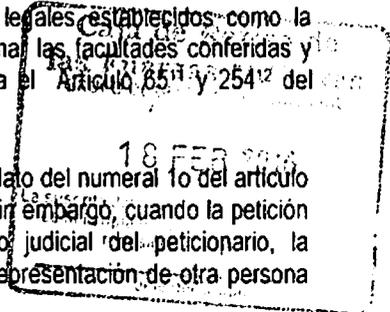
Doctor
ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
 Carrera 39 B No. 65-44
 Barranquilla Atlantico

ASUNTO: Solicitud Presentación Personal PODER por parte del Apoderado.

En atención a la petición radicada en ésta entidad el día 22 de diciembre de 2014 con el No. 131123, mediante la cual solicita en calidad de apoderado del señor IP (RA) ARC LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO, la reliquidación y reajuste de la asignación de su poderdante, adicionando los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje cancelado y el I.P.C., me permito manifestarle lo siguiente:

La petición presentada ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se encuentra en trámite hasta tanto se aporte el PODER debidamente conferido y cumpliendo con los requisitos legales establecidos como la autenticidad y presentación personal de ambas partes, con el fin de determinar las facultades conferidas y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar como lo expresa el Artículo 85¹¹ y 254¹² del Código de Procedimiento Civil, Artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Es del caso tener en cuenta que en ejercicio del derecho de petición por mandato del numeral 1o del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 no se requiere acreditar la calidad de abogado, sin embargo, cuando la petición se instaura a favor de un tercero aduciendo la condición de apoderado judicial del peticionario, la jurisprudencia ha sido unánime al señalar que quien actúa judicialmente en representación de otra persona debe hacerlo con la calidad de abogado en ejercicio.



Por lo anterior y teniendo en cuenta el fallo de tutela a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, proferido por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 02 de septiembre de 2014, con radicado No. 184-14, que señala en su parte considerativa que en virtud del contrato de mandato,

¹¹ Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez de conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

¹² Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o la copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.



"Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

los abogados actúan en representación de otros, cuando estos acuden ante la administración para formular peticiones o reclamaciones lo harán amparados en un PODER previa y debidamente otorgado, es decir acreditando la condición en la que obran, así las cosas es preciso manifestarle que el poder aportado no cumple con la exigencia de presentación personal por parte del apoderado, motivo por el cual se requiere lo solicitado para continuar con el trámite de la petición.

Me permito devolver el poder allegado para los fines pertinentes y solicitarle que al responder cite el número Cremil anteriormente relacionado.

Reciba un cordial saludo,


HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Anexo: uno (1 hoja)

Elaboró: ASD. Nayib Ruiz 

Archivo final en expediente: 78716684 (T)



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



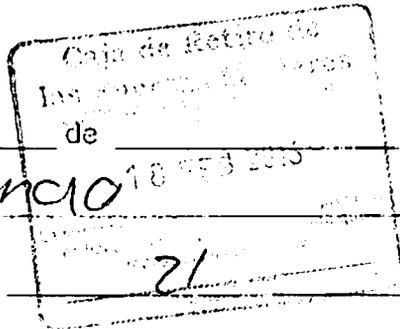
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16-02-15

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 7876684, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
del folio 18 al folio 21



Angelica

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.

Uma Ulloa 22

Prestaciones Sociales Especiales

10/04/2015 11:52 p. m. YBEDOYA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECLAMO-OTROS
DEST: EVERARDO MORA POVEDA
DEPEND: OFICINA ASISORA DE JURIDICA
COMPAÑIA: ABOGADO
REPRESENTANTE: ORLANDO CORREDOR HURTADO
CONSEJO CIVIL: 20150033317 - 0000000 - 000
PAGOS: 3



Señores: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL. Ciudad.

Asunto : Derecho de Petición (Art. 23 de la Carta Política)
Solicitante : YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES
Cedula Ciudadanía : 78.716.684

Podex

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.393 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 102.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, conforme al poder que anexo con la presente, en nombre de mi poderdante y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, por la indebida aplicación de la fórmula contenida en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 *idem*, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000.
2. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, incluyéndose para su liquidación EL SUBSIDIO FAMILIAR, LA PRIMA DE NAVIDAD, EL 20% SOBRE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL Y DEMÁS PRIMAS, bonificaciones, subsidios, auxilios y compensaciones devengados por mi mandante al momento de su retiro.
3. Como consecuencia de la anterior declaración, se reajuste al valor de la mesada de retiro desde la fecha en que se ordenó el pago de la asignación por retiro hasta cuando se incluya en nómina.
4. Se cancelen las diferencias sobre las mesadas de retiro originadas por el nuevo valor de la asignación de retiro.
5. Que sobre cada una de las sumas que sean reconocidas, se liquide y pague a título de indemnización intereses moratorios, indexación mes por mes y sanción moratoria, tomando como base la certificación expedida por la Superbancaria, desde la fecha en que debieron realizarse los respectivos pagos hasta el momento en que se cancelen cada una de las sumas reconocidas a favor de mi poderdante.

HECHOS

1. Mi mandante, el infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, ingreso a las Fuerzas Armadas en calidad de soldado regular en el año de 1990, luego en el año de 1991 paso a ser soldado voluntario y en el año 2003, paso a ser infante de marina profesional, hasta que éste se hizo acreedor a la asignación de retiro otorgada mediante Resolución N° 2895 del 07 de junio de 2013.
2. En la liquidación de retiro efectuada a mi poderdante se le aplicó indebidamente lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 de la misma norma, toda vez que, se incurrió en un grave error en el cálculo efectuado, al aplicarse en la fórmula empleada un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% (definido en la Ley) y sobre este rubro le saca el 70%, (No definido en la Ley) es decir, que a la prima de antigüedad, le aplica un doble porcentaje, causándosele un grave perjuicio a mi mandante, por indebida aplicación de la norma antes mencionada.
3. Además de lo anterior, se debió tener en cuenta al momento de liquidar la asignación de retiro todos los factores por él devengados en el año inmediatamente anterior al momento de su retiro, en el mismo sentido, a mi mandante para efecto de la liquidación de la asignación de retiro, debió tenerse en cuenta el salario establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000, es decir, el salario



- básico incrementado en un 60% y no en un 40% como por interpretación y aplicación errónea de la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en lo establecidos en los artículos 1, 11, 13, 23, 29, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 70, 115, 488, 497 del C.P.C, artículo 3, 13, 14, 15 y 16 del C.P.A.C.A; Ley 923 del 2004, decreto 4433 del 2004, decreto 1794 del 2000, Corte Constitucional sentencia C- 229 del 2011, T-597 de 1993; C-461 de 1995; C-230 1994; C-101 de 2003 (sobre regímenes especiales).

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

- Poder debidamente conferido para elevar la presente petición.
- Los documentos que se encuentran en la hoja de vida de mi mandante que reposan en esa entidad.

NOTIFICACIÓN

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Carrera 39B No. 65 - 44 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,

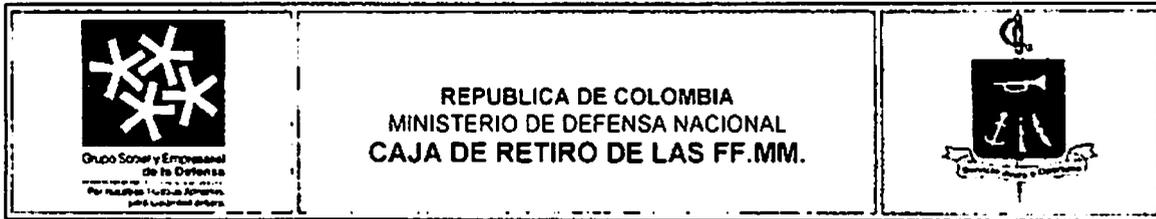


ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
C.C. 7.167.393 de Tuluja
T.P. 102.791 del C. S. de la J.

DEJO PODER SIN AUTENTICAR A ABOGADO

CE 78716684 (T)

24



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 33317

29/ABR./2015 03:21 P. M. LULIOA

DEST.: ABOGADO-CORREDOR
 ATN: ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
 ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECLAMO-OTROS
 REMITE: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
 POLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0026996
 CONSECUTIVO: 2015-26996

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 8 4 0 9 7 1 *

[Enviado]

No. 211

Doctor:

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO

Carrera 39 B N° 65 – 44 de la actual nomenclatura urbana
Barranquilla – Atlántico.

ASUNTO: Solicitud Presentación Personal PODER por parte del Apoderado.

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con No. 33317 de fecha 10 de Abril 2015 en calidad de apoderado del Señor IMP (R) ARC YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, mediante el cual solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la asignación de retiro incluyéndose Subsidio Familiar, Prima de Navidad, el 20 %, Sobre la asignación Básica Mensual y demás Primas le solicitamos enviar a la entidad el poder con la correspondiente presentación personal y autenticidad sin que a la fecha se haya efectuado dicho requerimiento:

La petición presentada ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se encuentra en trámite hasta tanto se aporte el **PODER** debidamente conferido, cumpliendo con los requisitos legales establecidos como la autenticidad y presentación personal de ambas partes, con el fin de determinar las facultades conferidas y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar como lo expresa el Artículo 65¹ y 254² del Código de Procedimiento Civil, Artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (Se devuelve poder presentado).

Es del caso tener en cuenta que en ejercicio del derecho de petición por mandato del numeral 1o del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 no se requiere acreditar la calidad de abogado, sin embargo, cuando la petición se instaura a favor de un tercero aduciendo la condición de apoderado judicial del peticionario, la jurisprudencia ha sido unánime al señalar que quien actúa judicialmente en representación de otra persona debe hacerlo con la calidad de abogado en ejercicio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el fallo de tutela a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, proferido por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE

¹ Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

² Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
 2. Cuando sean autenticadas por notario, previa cotejo con el original o la copia autenticada que se le presenta.



"Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

CARTAGENA de fecha 02 de septiembre de 2014, con radicado No. 184 -14, que señala en su parte considerativa que en virtud del contrato de mandato, los abogados actúan en representación de otros, cuando estos acuden ante la administración para formular peticiones o reclamaciones lo harán amparados en un PODER previa y debidamente otorgado, es decir acreditando la condición en la que obran, tanto poderdante como apoderado, motivo por el cual se requiere lo solicitado para continuar con el trámite de la petición.

Al responder cite el número Cremil anteriormente relacionado.

Anexo: poder original

Reciba un cordial saludo,



Abogado EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Anexo 1 folio (1)

Elaboró: Lina Ulloa

Revisó: PD. Pilar Gordillo

Archivo final en expediente: 78716684 (T).

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

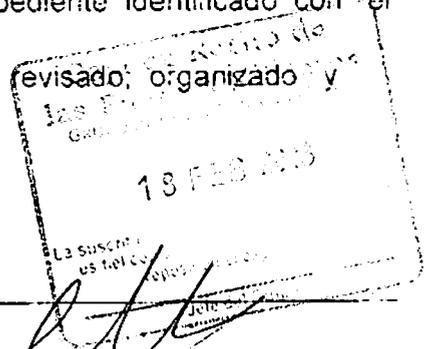
DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 26 OT 11

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No 78716684, en la fecha fue revisado, organizado y

Actualizado, como se describe a continuación:



Cuaderno número _____ de _____

del folio 72 al folio 21

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

CA

CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.
Prestaciones Soci

10 MARZO 11:51 a.m. YBEGQYA
CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.
DEPARTAMENTO DE METROPOLITANA - BARRANQUILLA
CALLE 13A N° 28-38 MZ. 2 OF. 46 Tels. 3363627
BOGOTÁ D.C.
E-mail: corredorabogadosas@gmail.com, crm@hurcoh@gmail.com



26

Señores:
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMI.
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición (Art. 23 de la Carta Política)
Solicitante: EDWIN DE JESUS MORALES
Cedula Ciudadanía: 78.705.637

IMP A A C

30/08/2012

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.393 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 102.791 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de EDWIN DE JESUS MORALES, conforme al poder que anexo con la presente, en nombre de mi poderdante y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado EDWIN DE JESUS MORALES, por la indebida aplicación de la fórmula contenida en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 *idem*, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000.
2. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado EDWIN DE JESUS MORALES, incluyéndose para su liquidación EL SUBSIDIO FAMILIAR, LA PRIMA DE NAVIDAD, EL 20% SOBRE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL Y DEMÁS PRIMAS, bonificaciones, subsidios, auxilios y compensaciones devengados por mi mandante al momento de su retiro.
3. Como consecuencia de la anterior declaración, se reajuste al valor de la mesada de retiro desde la fecha en que se ordenó el pago de la asignación por retiro hasta cuando se incluya en nómina.
4. Se cancelen las diferencias sobre las mesadas de retiro originadas por el nuevo valor de la asignación de retiro.
5. Que sobre cada una de las sumas que sean reconocidas, se liquide y pague a título de indemnización intereses moratorios, indexación mes por mes y sanción moratoria, tomando como base la certificación expedida por la Superbancaria, desde la fecha en que debieron realizarse los respectivos pagos hasta el momento en que se cancelen cada una de las sumas reconocidas a favor de mi poderdante.

HECHOS

1. Mi mandante, el infante de marina retirado EDWIN DE JESUS MORALES, ingreso a las Fuerzas Armadas en calidad de soldado regular en el año de 1990, luego en el año de 1991 paso a ser soldado voluntario y en el año 2003, paso a ser infante de marina profesional, hasta que éste se hizo acreedor a la asignación de retiro otorgada mediante Resolución N° 4825 del 17 de agosto de 2012.
2. En la liquidación de retiro efectuada a mi poderdante se le aplicó indebidamente lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 de la misma norma, toda vez que, se incurrió en un grave error en el cálculo efectuado, al aplicarse en la fórmula empleada un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% (definido en la Ley) y sobre este rubro le saca el 70%, (No definido en la Ley) es decir, que a la prima de antigüedad, le aplica un doble porcentaje, causándosele un grave perjuicio a mi mandante, por indebida aplicación de la norma antes mencionada.
3. Además de lo anterior, se debió tener en cuenta al momento de liquidar la asignación de retiro todos los factores por él devengados en el año inmediatamente anterior al momento de su retiro, en el mismo sentido, a mi mandante para efecto de la liquidación de la asignación de retiro, debió tenerse en cuenta el salario establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del



BARRANQUILLA D.E.I.P. CARRERA 39B No 65-44 Teléfonos. 3791670
BOGOTÁ D.C. Parque Central Bavaria, Cra. 13A N° 28-38 MZ. 2 OF. 46 Tels. 3363627
E-mail: corredorabogadosas@gmail.com, crm@hurcoh@gmail.com

2000, es decir, el salario básico incrementado en un 60% y no en un 40% como por interpretación y aplicación errónea de la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fondo mis peticiones en lo establecidos en los artículos 1, 11, 13, 23, 29, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 70, 115, 488, 497 del C.P.C. artículo 3, 13, 14, 15 y 16 del C.P.A.C.A; Ley 923 del 2004, decreto 4433 del 2004, decreto 1794 del 2000, Corte Constitucional sentencia C- 229 del 2011, T-597 de 1993; C-461 de 1995; C-230 1994; C-101 de 2003 (sobre regímenes especiales).

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

- > Poder debidamente conferido para elevar la presente petición.
- > Los documentos que se encuentran en la hoja de vida de mi mandante que reposan en esa entidad

NOTIFICACIÓN

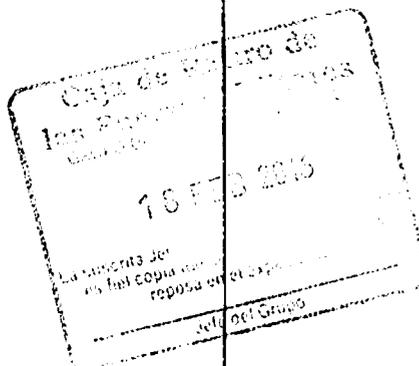
Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Carrera 39B No. 65 - 44 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,

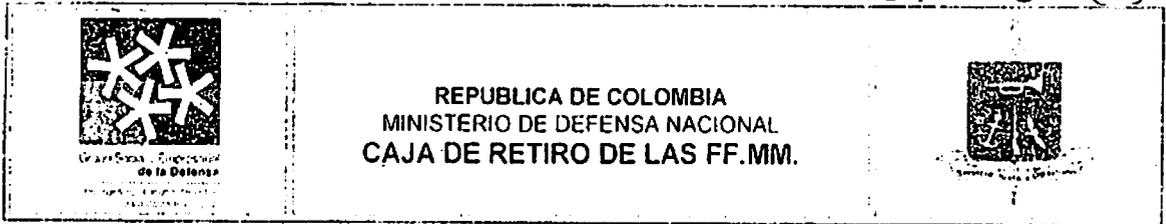


ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
C.C. 7.167.393 de Tunja
T.P. 102.791 del C. S. de la J.

DEJO PODER SIN AUTENTICAR A ABOGADO



78705637 (T) 27



Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 33316

11/JUN/2015 10:26 A. M. JCIPAGAUTA
DEST: APOGADO
ATN: ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECLAMO OTROS
REMITA: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIO: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0039133
CONSECUTIVO 2015-39133



No. 211

Doctor
ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
Carrera 39 B N° 65 - 44
Barranquilla - Atlántico.

ASUNTO: Respuesta Petición.

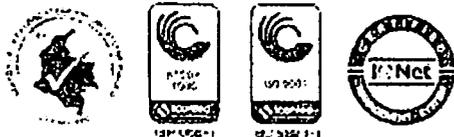
En atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 33316 del 10 de Abril de 2015, mediante el cual usted en calidad de apoderado del señor **IMP (R) ARC EDWIN DE JESUS MORALES** solicita reliquidación de la asignación de retiro por indebida aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 de 2000, reliquidación de la asignación de retiro incluyendo la partida de subsidio familiar, prima de navidad y el 20% sobre la asignación básica Mensual. al respecto me permito informar lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional, por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2
Corrutador 3537300 - Fax: 3537306
Página Web www.cremil.gov.co

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso 1 establece: **Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.**

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella **no se tiene contemplado como partida computable la duodécima parte de la Prima de Navidad ni el subsidio familiar**

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

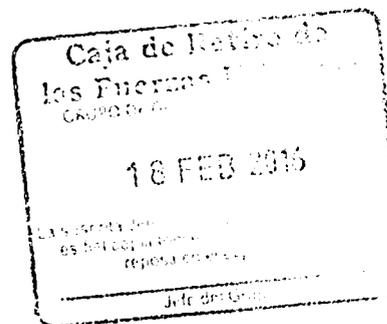
Reciba un cordial saludo,


Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Camilo Cipagauta

Reviso: P.D. María del Pilar Gordicó

Archivo final en expediente. 78705637 (T)



CA

CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.

Prestaciones Soci...
CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.
CALLE 13 N° 28-38 APT. 2 OF. 46 BOGOTÁ D.C.
TEL: 3368627
E-MAIL: CORREDORABOGADOSAS@GMAIL.COM



Señores:
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.
Ciudad.

Asunto : Derecho de Petición (Art. 23 de la Carta Política)
Solicitante : YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES
Cedula Ciudadanía : 78.716.684

IMP ARC

31/03/13

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.393 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 102.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, conforme al poder que anexo con la presente, en nombre de mi poderdante y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, por la indebida aplicación de la fórmula contenida en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 *idem*, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000.
2. Se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación sobre la ASIGNACIÓN DE RETIRO de la cual es titular mi poderdante infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, incluyéndose para su liquidación EL SUBSIDIO FAMILIAR, LA PRIMA DE NAVIDAD, EL 20% SOBRE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL Y DEMÁS PRÍMAS, bonificaciones, subsidios, auxilios y compensaciones devengados por mi mandante al momento de su retiro.
3. Como consecuencia de la anterior declaración, se reajuste al valor de la mesada de retiro desde la fecha en que se ordenó el pago de la asignación por retiro hasta cuando se incluya en nómina.
4. Se cancelen las diferencias sobre las mesadas de retiro originadas por el nuevo valor de la asignación de retiro.
5. Que sobre cada una de las sumas que sean reconocidas, se liquide y pague a título de indemnización intereses moratorios, Indexación mes por mes y sanción moratoria, tomando como base la certificación expedida por la Superbancaria, desde la fecha en que debieron realizarse los respectivos pagos hasta el momento en que se cancelen cada una de las sumas reconocidas a favor de mi poderdante.

HECHOS

1. Mi mandante, el infante de marina retirado YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES, ingreso a las Fuerzas Armadas en calidad de soldado regular en el año de 1990, luego en el año de 1991 paso a ser soldado voluntario y en el año 2003, paso a ser infante de marina profesional, hasta que éste se hizo acreedor a la asignación de retiro otorgada mediante Resolución N° 2895 del 07 de junio de 2013.
2. En la liquidación de retiro efectuada a mi poderdante se le aplicó indebidamente lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 de la misma norma, toda vez que, se incurrió en un grave error en el cálculo efectuado, al aplicarse en la fórmula empleada un doble porcentaje a la prima de antigüedad, pues en primer lugar se toma el 38.5% (definido en la Ley) y sobre este rubro le saca el 70%, (No definido en la Ley) es decir, que a la prima de antigüedad, le aplica un doble porcentaje, causándosele un grave perjuicio a mi mandante, por indebida aplicación de la norma antes mencionada.
3. Además de lo anterior, se debió tener en cuenta al momento de liquidar la asignación de retiro todos los factores por él devengados en el año inmediatamente anterior al momento de su retiro, en el mismo sentido, a mi mandante para efecto de la liquidación de la asignación de retiro, debió tenerse en cuenta el salario establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 del 2000, es decir, el salario

RAKRANQUILLA D.E.I.P. CARRERA 39B No 65-44 Teléfonos. 3791670
BOGOTÁ D.C. Parque Central Bvarin, Cm. 13A N° 28-38 APT. 2 OF. 46 Tels. 3368627
E-mail: corredorabogadosas@gmail.com, orarturcoh@gmail.com

básico incrementado en un 60% y no en un 40% como por interpretación y aplicación errónea de la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en lo establecidos en los artículos 1, 11, 13, 23, 29, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 70, 115, 488, 497 del C.P.C, artículo 3, 13, 14, 15 y 16 del C.P.A.C.A; Ley 923 del 2004, decreto 4433 del 2004, decreto 1794 del 2000, Corte Constitucional sentencia C- 229 del 2011, T-597 de 1993; C-461 de 1995; C-230 1994; C-101 de 2003 (sobre regímenes especiales).

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

- > Poder debidamente conferido para elevar la presente petición.
- > Los documentos que se encuentran en la hoja de vida de mi mandante que reposan en esa entidad.

NOTIFICACIÓN

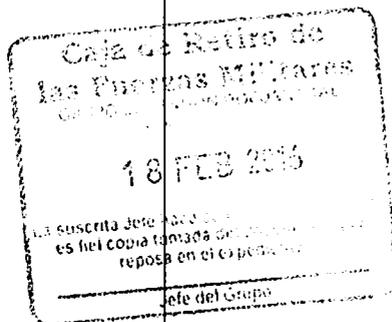
Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Carrera 393 No. 65 - 44 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,



ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
C.C. 7.167.393 de Táchira
T.P. 102.791 del C. S. de la J.

Dejo poder s.o autentica x ABOGADO



78716684 (T) 29



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 33317

11/JUN./2015 10:20 A. M. JCI PAGAUTA
DEST. ABGADO
ATN. ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
ASUNTO DERECHO DE PETICION - QUEJA - OTROS
REMIITE EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE ID 0039129
CONSECUTIVO 2015-39129



No. 211

Doctor
ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
Carrera 39 B N° 65 - 44
Barranquilla - Atlantico.

ASUNTO: Respuesta Petición.

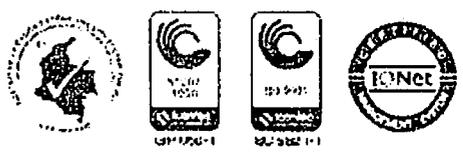
En atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 33317 del 10 de Abril de 2015, mediante el cual usted en calidad de apoderado del señor IMP (R) ARC YOBANIS AUGUSTO LOPEZ MORALES solicita reliquidación de la asignación de retiro por indebida aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto. 1794 de 2000, reliquidación de la asignación de retiro incluyendo la partida de subsidio familiar, prima de navidad y el 20% sobre la asignación básica Mensual, al respecto me permito informar lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine. Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso 1 establece: "**Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.**"

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella **no se tiene contemplado como partida computable la duodécima parte de la Prima de Navidad ni el subsidio familiar**

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

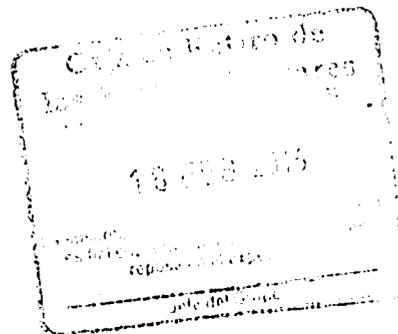
Reciba un cordial saludo,


Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Camilo Cipagauta

Reviso: P.D. María de Pilar Gordillo

Archivo final en expediente: 78716684 (T)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

07/07/2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 38716684 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Correspondencia

del folio 26 al folio 30

Carol Aulq

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIVISIÓN DE NOMINAS



ART 173

Ent. Publica
Comunicacion
Yand Judicial
JEDHU



No. 20150423330391441 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9

Bogotá D.C. 30-10-2015

10/11/2015 8:14 a. m. JHERRERA
COMUNICACIONES - MANEJO
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA
NOMINA, EMBARGOS Y ADEUDOS
MINDEFENSA
MINDEFENSA
20150100364 - 0000000 - 000
2



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA
* 1 7 0 3 1 7 5 *
2015 04 23330391441 [Recibido]

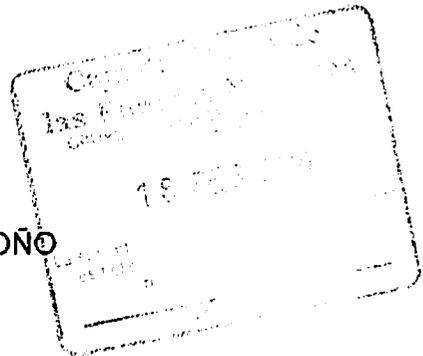
Señor Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y de Policia
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Interior 2
Bogotá D.C

ASUNTO : Remisión por competencia
Rad; 1300-14-00-3010-2.015-00-362-00

Con toda atención me permito remitir por competencia oficio No. 657 del 13 de abril del 2015 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, donde decretan el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado IMP(RA) LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO, quien fue retirado de la institución mediante orden Administrativa de Personal No. 346 del 25 de junio del 2013 POR TENER DERECHO A LA PENSION.

Atentamente,

Capitán de Navío CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO
Director de Personal Armada Nacional



Anexo: Lo anunciado (01 folio)

Copia: Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena

Elaboró: S3 Cogollo Pedroza Jorge Luis
Revisó: SJ Judith Torres Gonzalez

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Corredor 369200 Ext 10149 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co email: @armada.mil.co



b.n stike

2 folios

06/11/2015

Misel

FMP

129.OCT. 2015

38979

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

Cartagena, Abril 13 del 2015.



Rad No 20150041280798052

Fecha: 2015-10-28 12:26 - Radicador JORGE VALDERRAMA
Destino DIPER_DINOM - Rem: JZGADO DECIMO CIVIL
Asunto EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA MULT

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 34 N 26 25 CAN-BOGOTA

> Oficio No. 657.

- REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
- Radicación Externa No. 1300-1400-3010-2015-00-362-00.
- Radicación Interna No. 19.982 del 2015.

Señor
Cajero Pagador de la Armada Nacional.
Ciudad.

JURISDICCION JUDICIAL

R
E
M
I
S
I
O

Caja de Retiro de
Las Fuerzas Armadas
Grupos

18 FEB 2015

Se debe tener en cuenta que el presente
es un copia tomada del documento que
reposa en el expediente

Por medio del presente comunico a usted, que dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia, instaurada por el Dr. ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE USATI "COOTRAUSA", registrada mercantilmente No. 900435332-2, en contra del señor YOBANIS AUGUSTO LÓPEZ MORALES, identificado con la C.C. No. 78.716.684, por auto de la fecha el Juzgado decretó lo siguiente:

"DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado, señor YOBANIS AUGUSTO LÓPEZ MORALES, identificado con la C.C. No. 78.716.684, en calidad de empleado de la ARMADA NACIONAL, en esta ciudad. Oficiense en tal sentido."

"Límitese la cuantía en la suma de \$21.131.472.00."

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros respectivos en la cuenta del BANCO AGRARIO N° 130012041010, a órdenes de este Despacho Judicial y al contestar el presente Oficio, favor citar el nombre de las partes que conforman el Proceso de la referencia, con su respectivo radicado.

Cordialmente

DIANA FLORES QUINTERO
 SECRETARIA

78716684(T)

33



Bogotá D.C.,

CREMIL100364

16/DIC/2015 1121 A. M. LOIAZ
DEST: SECRETARIA JUZGADO DÉCIMO CIVIL
ATTN: DIANA FLORES QUINTERO
ASUNTO: COMUNICACIONES - MANDAMIENTO
REMITE: JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0088967
CONSECUTIVO 2015-88968



No. 341

Señora
DIANA FLORES QUINTERO
Secretaria Juzgado Décimo Civil Municipal
Cra 5 No. 36-127 Edif. Cuartel del Fijo Centro
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de minina cuantia Rad 1300-1400-3010-2015-00-362-00 de COOTRAUSA contra Yobanis Augusto López Morales.

De la manera más cordial y en atención al oficio No 657 del 13 de abril de 2015, radicado en la entidad bajo el consecutivo No 100364 del 10 de noviembre de 2015, le informo que no es procedente dar aplicación a la medida de embargo, para mayor información me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro.

Por ser militar en retiro y afiliado a ésta Entidad el señor **Infante de Marina (RA) YOBANIS AUGUSTO LÓPEZ MORALES** identificado con cédula No.78.716.684 se ampara en una reglamentación especial con fundamento en el artículo 217 de la Constitución Nacional y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990

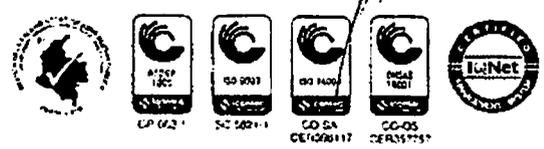
Según jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación Sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (.)*. En la norma especial citada (art. 173 del Decreto 1211 de 1990), la inembargabilidad de las pensiones es sólo excepcionada en el caso de obligaciones alimentarias.

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado en un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

Atentamente

Teniente Coronel (RA) **JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Proyectó C.T. Yun Mesa / Revisó P.D. Jaime Suarez



Carrera 14 No. 27-30 edificio Brújula Mezcladora Piso 2 Bogotá D.C. Colombia
Tel: 571 2532300, línea gratuita 018000912090 Fax: 571 2532306
www.cremil.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

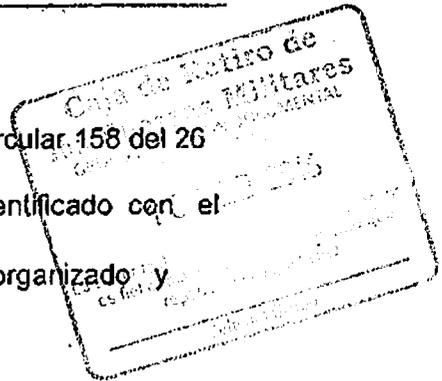
DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 21-01-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 78716684 en la fecha fue revisado, organizado y

Actualizado, como se describe a continuación:



Cuaderno número _____ de _____

Ordenado

del folio 31 al folio 31

LINA

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

		HC	EXPEDIENTES PENSIONALES				
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento
1	CRT	CARATULA CREMIL	10/07/2013	1	0	0	BEYER JIMENEZ
2	CS	CERTIFICACION		1	1	1	BEYER JIMENEZ
3	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	10/07/2013	1	2	2	BEYER JIMENEZ
4	MJ	MANDAMIENTO JUDICIAL	27/06/2013	2	3	4	ALBA CAICEDO
5	AAA	OFICIO CREMIL	12/07/2013	1	5	5	ALBA CAICEDO
6	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	02/10/2013	1	6	6	ALBA CAICEDO
7	MJ	MANDAMIENTO JUDICIAL	10/10/2013	2	7	8	JOSE GUTIERREZ
8	AAA	OFICIO CREMIL	11/12/2013	2	9	10	JOSE GUTIERREZ
9	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	10/02/2014	1	11	11	JOSE GUTIERREZ
10	DPZ	DERECHO PETICION	30/04/2014	1	12	12	Liliana Lopez
11	DPZ	RESPUESTA PETICION	27/05/2014	2	13	14	Liliana Lopez
12	MJ	MANDAMIENTO JUDICIAL	02/08/2014	1	15	15	Liliana Lopez
13	AAA	OFICIO CREMIL	28/08/2014	1	16	16	Liliana Lopez
14	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	09/10/2014	1	17	17	Liliana Lopez
15	DPZ	DERECHO PETICION	22/12/2014	2	18	19	ANGELICA U
16	DPZ	RESPUESTA PETICION	09/01/2015	1	20	20	ANGELICA U
17	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	16/02/2015	1	21	21	ANGELICA U
18	DPZ	DERECHO PETICION	10/04/2015	2	22	23	ANGELICA U
19	DPZ	RESPUESTA DERECHO PETICION	29/04/2015	1	24	24	ANGELICA U
20	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	26/05/2015	1	25	25	ANGELICA U
21	DPZ	DERECHO PETICION	10/04/2015	3	26	28	CAROL AVILA
22	DPZ	RESPUESTA DERECHO PETICION	11/06/2015	1	29	29	CAROL AVILA
23	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	07/07/2015	1	30	30	CAROL AVILA
24	MJ	MANDAMIENTO JUDICIAL	10-11-2015	2	31	32	LINA S
25	AAA	OFICIO CREMIL	16-12-2015	1	33	33	LINA S
26	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	21-01-2016	1	34	34	LINA S
27							
28							
29							
30							

Elaboró:
Cargo:

BEYER JIMENEZ
Auxiliar Apoyo Seguridad y Defensa

78716684

LOPEZ MORALES YOBANIS AUGUSTO

No. 212

Bogotá D.C.,

Al Honorable

Juez Primero Administrativo Oral Circuito Judicial de Cartagena

ASUNTO: PODER

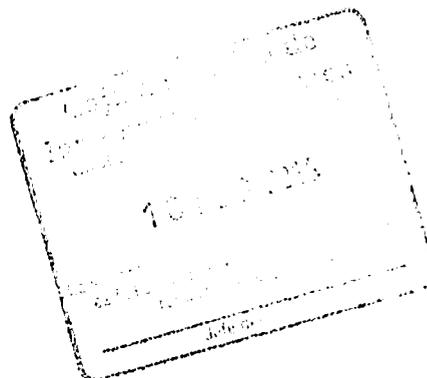
REFERENCIA: 2015-007
ACCIONANTE: Jobanis Augusto Lopez Morales
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.432.983 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Encargada), Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder a la Abogada YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.129.495.678 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 192.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del articulo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
C. C. 52.432.983 de Bogotá D.C
Jefe Oficina Asesora de Juridica (E)



ACEPTO:

YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO
C.C.No. 1.129.495.678 de Barranquilla
T.P. No. 192.556 del Consejo Superior de la Judicatura.





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 2014600006331

Fecha: 17/02/2014 08:23:17 a.m.

Bogotá D.C.

22/01/2014 10:17 a. m. YRIVERA
COMUNICACIONES - INFORME -
ADJUNTA RIESGO DE GARANZIA
DIRECCION GENERAL
DASP
DAPP
20140004851 - 0000000 - 000
2



CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
* 1 4 7 4 8 6 9 *

[Recibido]

Doctores
DIANA MARGARITA QUINTERO CUELLO
Viceministra para la Estrategia y Planeación
General (RA) **JOSE JAVIER PEREZ MEJIA**
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar.
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
Bogotá, D.C.

Ref: Formula para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.
Rad. 20136000176721

Respetados doctores.

En atención a su comunicación de la referencia mediante la señalan que en la actualidad se han presentado inquietudes respecto a la fórmula para la liquidación de la asignación de retiro del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y solicitan a este Departamento Administrativo su concepto sobre el particular, en desarrollo de la competencia asignada en el artículo 37 del decreto 1017 de 2013.

Sobre el particular me permito señalar inicialmente que dentro del régimen jurídico aplicable a los soldados profesionales, en lo relativo a la asignación de retiro, está el decreto 4433 de 2004 en el cual se señala lo siguiente:

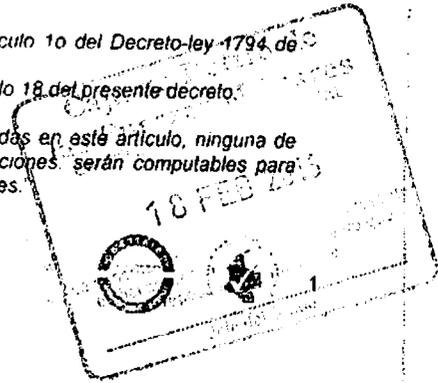
"ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

- ()
- 13.2 Soldados Profesionales:
- 13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 10 del Decreto-ley 1794 de 2000.
- 13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARAGRAFO: - En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera No. 12-42 Bogotá D.C., Colombia • Teléfono: 334 4300-97 • Fax: 241 0515 • Telegrafos: 018000 917 770
Codigo Postal: 111711 • Internet: www.dap.gov.co • Email: atencionalcliente@dap.gov.co



FZ
Sin cargo... 20-1-2014



De conformidad con la citada disposición las únicas partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia para los soldados profesionales, son el salario básico y la prima de antigüedad.

Sobre el valor de la asignación de retiro y la forma de liquidación, el artículo 16 del citado Decreto 4433 de 2004, señala:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1. adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De acuerdo con la anterior disposición los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio con veinte (20) años de servicio tendrán derecho, a que se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual señalado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, es decir un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad, sin que el valor resultante de la operación pueda ser inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al analizar el artículo en mención, se considera que éste es claro al señalar que la asignación mensual de retiro para los soldados profesionales será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor conjunto de los dos elementos que con fundamento en los artículos 13 y 16 del decreto 4433 de 2004 constituyen partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro.

En efecto, la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional.

Al resultado de la suma de estos dos factores se le debe estimar el valor equivalente al setenta por ciento (70%), la cual finalmente constituye el valor que por concepto de





asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio.

Para mayor ilustración, la anterior interpretación se expresa en la siguiente formula:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

AR= Asignación de Retiro.

SM = Salario Mensual en los términos del decreto ley 1794 de 2000, esto es 1.4 salario mínimo mensual legal vigente.

PA= Prima de Antigüedad.

Esta expresión, se ejemplifica con la simulación de liquidación de la asignación de retiro de un soldado profesional al cual se le reconoce una prima de antigüedad equivalente a la suma de quinientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$504.526), así:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

$$AR= 70\% ((SMMLV * 1.4) + 38.5\% (\$ 504.504))$$

$$AR= 70\% ((\$ 616.000 * 1.4) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR= 70\% ((\$ 862.400) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR= 70\% (\$ 1'056.634,04)$$

$$AR= \$ 739.643,83$$

En conclusión, en criterio de este Departamento, la fórmula utilizada por la entidad para la liquidación de la asignación de retiro es la que se encuentra acorde con lo señalado en la disposición que la regula la materia.

Cordialmente,

Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

José Fernando Berrío Berrío
JOSÉ FERNANDO BERRIO BERRIO
Director de Desarrollo Organizacional

400 4 9



"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 158 - 2015

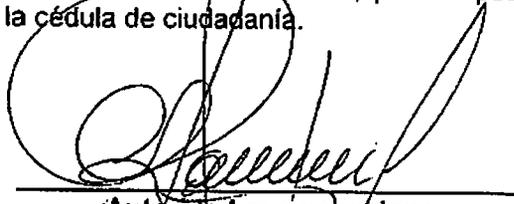
FECHA: 28 de diciembre de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Subdirector Administrativo encargado de las Funciones de Director General, la Abogada MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.432.983, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Juridica, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 10230 del 18 de diciembre de 2015, con efectos fiscales del 28 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016.

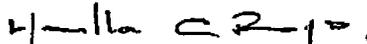
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

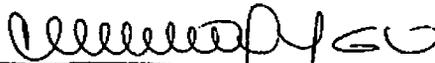
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Autoridad que poseeiona
Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA
Subdirector Administrativo
Encargado de las Funciones de Director General

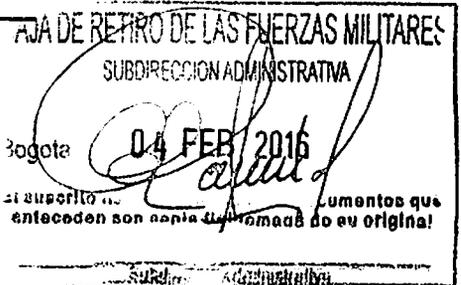


Profesional de Defensa **MARTHA CECILIA ROJAS GALEANO**
Responsable del Área Talento Humano



El Posesionado

Proyectó: P.D. Elizabeth Sánchez



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 10230 DEL 2015 18 DIC 2015

Por la cual se asignan las funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, por turno y vacaciones del titular

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 20 del acuerdo 08 de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de la Entidad mediante circular N° 200-018 del 16 de septiembre de 2015, todos los funcionarios de la Entidad que cumplan los requisitos establecidos disfrutaran del turno de descanso navideño y el Abogado EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica compensó el tiempo en las fechas acordadas, por lo tanto tomará el segundo turno del 28 al 31 de diciembre de 2015.
2. Que mediante resolución No. 9868 del 09 de diciembre de 2015, se autorizó el disfrute de vacaciones periodo 2013-2014 y 2014-2015, al Abogado EVERARDO MORA POVEDA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 04 de enero al 15 de febrero de 2016, inclusive.
3. Que es necesario dejar responsable en el cargo del nivel directivo, durante la ausencia del titular.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Asignar las funciones de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, a la Abogada MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS Profesional de Defensa 3-1 grado 10, del 28 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016, inclusive, sin perjuicio de sus funciones.

ARTICULO 2o. Declarar que la servidora pública queda facultada para suscribir todos los actos emanados, correspondientes al cargo.

ARTICULO 3o. Declarar que la asignación de funciones no genera remuneración alguna.

ARTICULO 4o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral de los servidores públicos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 18 DIC 2015

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Co (RA) Carlos Fincón / Subdirector Administrativo

Abogado Everardo Mora / Jefe Oficina Jurídica

Revisó: P.D. Martha Rojas / Responsable Área Talento Humano

Proyectó: P.D. Elizabeth Sánchez

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogotá 04 FEB 2016

Los suscritos hacen constar que los documentos que anteceden son copia fiel tomada de su original

Subdirector Administrativo



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

El presente acta tiene surto
a partir de la fecha en que el interesado
reposa en el cargo.
Jefe del Grupo

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
04 FEB 2016
documentos que
reciben un copia no tomada de su original
Subdirector Administrativo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de Junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de Junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

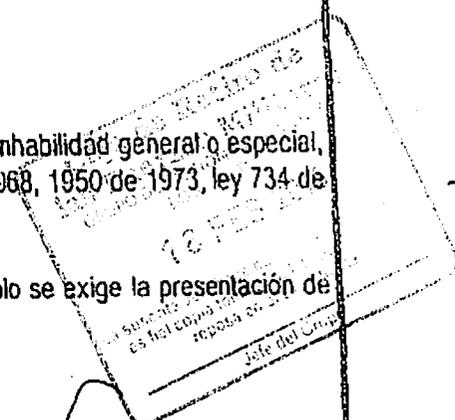
3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR DEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

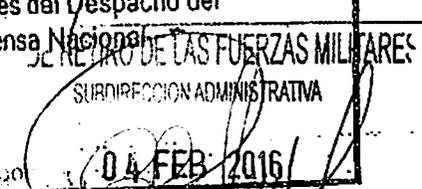


[Handwritten signature]

Firma del Posesionado

[Handwritten signature]

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional



Se entregan los documentos que se acompañan con copia fiel llamada de su original.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28010013 1:56 p.m. SVÁIGES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013
DE: SONYA CARMELITA REJIA HARVALE
DE: OFICINA PLANEACION
PARA: JEFES DE OFICINA ASESORA JURIDICA
C.C.P.A.M.A. JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 2408
Nº DE DOCUMENTOS: 711-025

(Recibido)

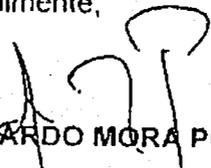
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 


CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogotá D. C. 04 FEB 2016

El suscrito hace constar que los documentos que
antecedon son copia fiel tomada de su original

Subdirección Administrativa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

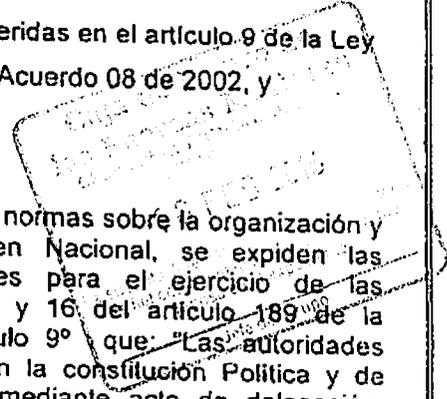
En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se delega la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que la Honorable Junta de



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
04 FEB 2013
Enteros que
de su original

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2008, que modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
FEB 2013

ascrito
antecedón son copia del original

Subdirección Administrativa

Por la cual se derogar las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, responsabilidad y transparencia.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogotá, FEBRIL 16 2013

Es suscrito haberse verificado los documentos que antecedon con haberse tomado de los originales

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

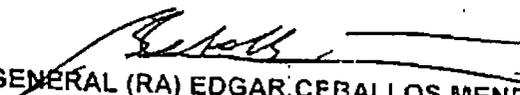
legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D Maria del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda

Director General de la
Caja de Retiro de las
Fuerzas Militares
18 FEB 2013
La suscrita Julia
es del Copia tomada
reposita en el
Jefe de la Oficina

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Bogota 04 FEB 2013
El suscrito
antecedon con copia del tomara de su original
Subdirector Administrativo

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

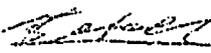
ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

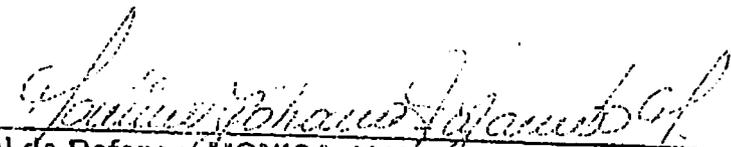
FECHA: 06 de noviembre de 2012

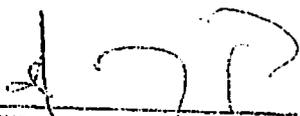
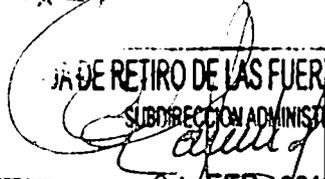
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado EVERARDO MORA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurisdicción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

En el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de ejercicio establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993, Ley 134 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MIENDOZA
Director General


Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA)
Responsable del Area Talento Humano (E)

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA	
 El Posesionado	 Bogotá 04 FEB 2016
<small>Los documentos que anteceden son copia fiel tomada de su original</small>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.,

621-

CREMIL 70202

13/AGO./2013 02:00 P. M. ROMEZ
 EPS: SERVIDOR PUBLICO
 ATRIB: EVERARDO MORA POVEDA
 ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACIONES --
 FECH: MARIA ANGEUCA CAMELO DAZA - TALENTO
 POLIC: 1
 AL CERTIFICAR CITE ESTE NO. 0043373
 CONSECUTIVO 2013-43373



LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, es empleado de esta Entidad desde el 06 de noviembre de 2012.

Que esta vinculado mediante Resolución como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, desempeñando las siguientes funciones específicas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochalema Bogotá D.C. 0537300
 Comutador 3537300 - Fax 3537305
 Página Web: www.cremil.gov.co

documentos que
 anteceden son copia fiel tomada de su original

Subdirector Administrativo

- 7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
- 8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
- 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
- 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
- 12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud de la interesada, según solicitud radicada bajo el No. 70202.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARÍA ANGÉLICA CAMELO DAZA**
Responsable Área Talento Humano

Elaboró: TSD ^{EL} Elsa La Rotta

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Camelo Daza
 Bogota D. **04 FEB 2016**
 El suscrito hace constar que los documentos que anteceden son copia fiel tomada de su original.
 Subdirección Administrativa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810-12** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11342166, expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a **01 NOV 2012**

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Coronel (RA) Carlos Fincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo
Haberó: TSD. Elsa Lu Rella

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Bogotá D. C. **04 FEB 2013**
El suscrito hace constar los documentos que anteceden con copia fiel de cada uno de su original.
Subdirector Administrativo